



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VIII No. 1895

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 29 de Marzo de 2023

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO  
DE TODOS



SAFIN  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche  
Acuerdo de Desincorporación 022/MUE/2023

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA MAESTRA MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**VISTOS.-** El memorándum número SAFIN03/SSA/DGPYSG/DCP/0431/2022, de fecha 22 de diciembre de 2022, firmado por la Lic. Claudia Josefina de Guadalupe Vargas Cobos, en su carácter de Subdirectora de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, en el cual remite la relación de 312 bienes muebles y solicitudes de bajas propuestos para su enajenación.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Mediante memorándum número SAFIN03/SSA/DGPYSG/DCP/0431/2022, de fecha 22 de diciembre de 2022, la Lic. Claudia Josefina de Guadalupe Vargas Cobos, en su carácter de Subdirectora de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, remitió la relación de 312 bienes muebles, propuestos para su enajenación (266 bienes lo conforman equipo de cómputo y de tecnología de la información, muebles de oficina y estantería, sistemas de A/C, calefacción y de refrigeración industrial y comercial, herramientas y máquinas-herramienta, entre otros y 46 bienes lo conforman vehículos y equipo terrestre), evidencia fotográfica y los dictámenes técnicos de los citados bienes muebles, mismos que por su estado físico, no reportan ninguna utilidad, ni pueden ser usados para el servicio público o el ejercicio de la función pública a la que fueron asignados.

**SEGUNDO.-** Mediante memorándum número SAFIN03/SSA/DGPYSG/DCP/0431/2022 de fecha 22 de diciembre de 2022, la Lic. Claudia Josefina de Guadalupe Vargas Cobos, en su carácter de Subdirectora de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, remitió el acta de verificación de fecha 8 de noviembre del año 2022, en la que intervienen los CC. Lic. Claudia Josefina de Guadalupe Vargas Cobos, Lic. Susana Irene Cárdenas Vargas, Lic. Roger Iván Silveira Alonzo y Lic. José Adolfo Llanes Mena, en sus caracteres de Subdirectora de Control de Inventarios, Coordinadora de Almacén General, Jefe de departamento y Analista, respectivamente; y por parte de la Secretaría de la Contraloría, el C.P. Héctor Omar Oreza Angulo y el C.P. César Enrique Ramírez Hernández, en su caracteres de Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración y Finanzas y Auxiliar del Órgano Interno de Control adscrito a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en la que se hace constar que 312 bienes muebles por su estado físico, no reportan ninguna utilidad, ni pueden ser usados de forma alguna en el servicio público del Estado.

Asímismo remitió 46 solicitudes de baja, con números SB0002/2022, SB0004/2022, SB0005/2022, SB0006/2022, SB0008/2022, SB0009/2022, SB0020/2022, SB0021/2022, SB0024/2022, SB0028/2022, SB0032/2022, SB0033/2022,

SB0035/2022, SB0036/2022, SB0038/2022, SB0039/2022, SB0041/2022, SB0044/2022, SB0051/2022, SB0055/2022, SB0059/2022, SB0068/2022, SB0069/2022, SB0081/2022, SB0091/2022, SB0093/2022, SB0094/2022, SB0095/2022, SB0096/2022, SB0097/2022, SB0100/2022, SB0101/2022, SB0102/2022, SB0103/2022, SB0104/2022, SB0105/2022, SB0110/2022, SB0113/2022, SB0115/2022, SB0123/2022, SB0124/2022, SB0126/2022, SB0127/2022, SB0130/2022, SB0138/2022 y SB0141/2022, los cuales amparan la baja por deterioro de 312 bienes muebles.

**TERCERO.-** Que derivado de la verificación descrita en el resultando segundo del presente acuerdo, se tiene un total de 312 bienes, de los cuales se conforma un lote de 266 bienes muebles consistentes en equipo de cómputo y de tecnología de la información, muebles de oficina y estantería, sistemas de A/C, calefacción y de refrigeración industrial y comercial, herramientas y máquinas-herramienta, entre otros y 46 bienes muebles consistentes en vehículos y equipo terrestre, propuestos para su enajenación, los cuales se relacionan en el “**Anexo Único**” del presente, con sus correspondientes datos de identificación en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

Visto lo anterior y;

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad en lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 15, 22 apartado A fracción II y XV, 23, 28 fracciones XLVI y XLVII, y 41 fracciones IX, XII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los dispositivos 1, 4 apartado A fracción I, 14 fracciones II, III, XLII y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículos 1 fracciones I y II, 2 fracción IV y 12 fracción II y 23 párrafo primero del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para emitir el Acuerdo de Desincorporación sobre bienes muebles propiedad del Estado que ya no son afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

**SEGUNDO.-** Que la desincorporación del régimen de dominio público de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche, se encuentra regulada por los artículos 10 fracción VI, 11, 12 fracción II y 23 párrafo primero y tercero del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

#### ***Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.***

**“...ARTÍCULO 10.-** Los bienes muebles estatales tienen el carácter de:

(...)

*VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública...”*

**“...ARTÍCULO 11.-** Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los:

*I.- Destinados al servicio de las dependencias y entidades;*

*II.- Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado;*

*III.- Muebles estatales destinados al servicio de la Federación o de los Municipios; y*

*IV. Demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público...”*

**“...ARTÍCULO 12.-** El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

(...)

**II. Acuerdos de Desincorporación:** *Aquellos que recaen sobre bienes muebles propiedad del Estado que deben dejar*

*de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; y...*

*“...ARTÍCULO 23.- En los casos en que los bienes muebles estatales, dado su estado físico o cualidades, ya no reporten ninguna utilidad, ni puedan ser usados de forma alguna en el servicio público del Estado, así como aquéllos que constituyan chatarra o, se hubieren extraviado, robado, accidentado, siniestrado o destruido, se procederá a su baja, previa solicitud que se efectúe a la Secretaría en la que se hagan constar estas circunstancias. Debiendo hacerse las anotaciones registrales que correspondan en el inventario general de bienes del Estado...”*

*Autorizada la baja del bien mueble con las características señaladas en el primer párrafo de este artículo, o en los casos de accidente o siniestro del bien que se considere pérdida total, salvo los casos en que exista contrato con empresas aseguradoras legalmente constituidas en cuya hipótesis se estará a lo que dispongan los contratos y la ley que rige la materia de seguros, la Secretaría procederá, en su caso, a la determinación de su destino final, el que podrá consistir en enajenación gratuita u onerosa o dación en pago...”*

De los artículos transcritos se infiere, que tienen el carácter de bienes muebles estatales incorporados al régimen de dominio público, los que se encuentren afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, por estar destinados al servicio de las dependencias y entidades (acuerdo administrativo); que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado (circunstancias de hecho), así como los demás que conforme a otras leyes tengan por objeto el uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público a cargo del Estado. Asimismo, que cuando los citados bienes deban dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, se deberá emitir el correspondiente acuerdo de desincorporación.

Asimismo, se hizo constar en el acta de verificación señalada en el resultando segundo del presente acuerdo, que los bienes muebles señalados en el “**Anexo Único**” del presente acuerdo, debido a su condición de deterioro físico y obsolescencia funcional en el que actualmente se encuentran, estos no pueden ser usados en forma alguna en el servicio público del Estado o al ejercicio de una función pública, a la que fueron asignados.

Con base en lo anterior y toda vez que como ha quedado acreditado con los documentos señalados en los resultados del presente acuerdo, que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran, la Licenciada Claudia Josefina de Guadalupe Vargas Cobos, en su carácter de Subdirectora de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, mediante memorándum número SAFIN03/SSA/DGPYSG/DCP/0431/2022 de fecha 22 de diciembre, solicitó la enajenación de los bienes muebles señalados en el “**Anexo Único**” del presente acuerdo, debido a que por su estado físico de deterioro y obsolescencia funcional en que se encuentran, ya no reportan ninguna utilidad, ni pueden ser usados de forma alguna en el servicio público del Estado, por lo que resulta procedente acordar su desincorporación del régimen de dominio público del Estado de Campeche.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se desincorporan del régimen de dominio público del Estado de Campeche, los bienes muebles detallados en el “**Anexo Único**”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a lo expuesto y fundado en el considerando segundo del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Que atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, el presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá efectos treinta días hábiles después de la fecha de su publicación.

**CUARTO.-** Cúmplase.

**Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Maestra María Eugenia Enríquez Reyes, Secretarios de Administración y Finanzas y de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbricas.**



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES  
DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL



## ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DE DESINCORPORACIÓN 022/MUE/2023

## LOTE DE 312 BIENES MUEBLES

NO.	ID	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	VALOR ADQUISICIÓN
1	2215	ANAQUEL MOVIL 6 ENTREPAÑOS	PM STEELE	SIN MODELO	\$2,714.00
2	2222	ANAQUEL MOVIL 6 ENTREPAÑOS	PM STEELE	SIN MODELO	\$2,714.00
3	2310	ANAQUEL METALICO DE 6 ENT.	PM STEELE	SIN MODELO	\$2,887.65
4	2313	ANAQUEL METALICO DE 6 ENT.	PM STEELE	SIN MODELO	\$2,887.65
5	2317	ANAQUEL METALICO DE 6 ENT.	PM STEELE	SIN MODELO	\$2,887.65
6	2320	ANAQUEL METALICO DE 6 ENT.	PM STEELE	SIN MODELO	\$2,887.65
7	2624	ARCHIVERO 3 GAVETAS DE MADERA	PM STEELE	SIN MODELO	\$750.00
8	2964	ARCHIVERO CON 4 CAJONES	PM STEELE	SIN MODELO	\$825.00
9	3078	ARCHIVERO CON 4 CAJONES	PM STEELE	SIN MODELO	\$825.00
10	3175	ARCHIVERO METALICO	NAPOLES	1007	\$1,963.05
11	3534	ARCHIVERO CON 4 CAJONES	PM STEELE	SIN MODELO	\$825.00
12	3555	ARCHIVERO DE 4 CAJONES	PM STEELE	SIN MODELO	\$825.00
13	3729	ARCHIVERO CON 4 CAJONES	PM STEELE	SIN MODELO	\$825.00
14	4176	ARCHIVERO 4 GAVETAS	SIN MARCA	SIN MODELO	\$2,265.50
15	6192	CREDENZA MOD. 135	LINEA ITALIA	SIN MODELO	\$4,837.50
16	6198	CREDENZA MOD. 135	LINEA ITALIA	SIN MODELO	\$4,837.50
17	6199	CREDENZA MOD. 135	LINEA ITALIA	SIN MODELO	\$4,837.50
18	6444	CREDENZA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$6,625.28
19	6684	ESCRITORIO CUB. FORMICA 5 CAJONES	SIN MARCA	SIN MODELO	\$1,130.00
20	7279	ESCRITORIO 2 CAJONES	RIVIERA	SIN MODELO	\$1,130.00
21	7972	ESCRITORIO CON 2 CAJONES	RIVIERA	SIN MODELO	\$481.25
22	8254	ESCRITORIO DE 3 CAJONES	SIN MARCA	SIN MODELO	\$1,070.00
23	8311	ESCRITORIO CON UN CAJON DE 1 X 60 MTS	SIN MARCA	SIN MODELO	\$667.00
24	9838	ESTACION DE TRABAJO (ESCRITORIO EN L)	PENISULA	SIN MODELO	\$4,062.32
25	11721	MESA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR ESTRUCTURA METALICA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$120.00
26	11724	MESA MET.C/CUB. DE FORMICA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$165.00
27	11830	MESA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$168.00
28	12733	MESA DE TRABAJO	SIN MARCA	SIN MODELO	\$120.00
29	13054	MESA DE TRABAJO	SIN MARCA	SIN MODELO	\$50.00
30	13289	MESA P/COMPUTO	SIN MARCA	SIN MODELO	\$1,385.75
31	14751	MODULO P/EQUIPO DE COMPUTO	GALES	S308N	\$1,144.00
32	15040	SILLA FIJA DE VISITA	MEHA	SIN MODELO	\$366.85
33	15107	SILLA APILABLE	SIN MARCA	SIN MODELO	\$82.00
34	15110	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$82.00
35	15111	SILLA FIJA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$82.00
36	15144	SILLA APILABLE PLIANA COLOR NEGRA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$82.00
37	15170	SILLA CON DESCANSABRAZOS MOD. N122D EN TELA	LINEA ITALIA	SIN MODELO	\$658.51
38	15172	SILLA CON DESCANSABRAZOS MOD. N122D EN TELA	LINEA ITALIA	SIN MODELO	\$658.51
39	15238	SILLA DE PLIANA ROJA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$82.00
40	15288	SILLA GIRATORIA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$518.00
41	15904	SILLA GIRATORIA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$518.00
42	16674	SILLA SECRETARIAL	SIN MARCA	SIN MODELO	\$1,621.50
43	18463	SILLA OPERATIVA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$1,664.60



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES  
DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DE DESINCORPORACIÓN 022/MUE/2023

LOTE DE 312 BIENES MUEBLES

NO.	ID	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	VALOR ADQUISICIÓN
44	18484	SILLA EJECUTIVA COLOR NEGRO	GIANELLI	9616	\$3,422.00
45	19437	SILLA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$563.50
46	19441	SILLA	WOODS	ALESSANDRA	\$276.00
47	19637	SILLA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$690.00
48	19666	SILLA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$415.00
49	19671	SILLA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$698.17
50	20057	SILLA DE VISITA SIN BRAZOS	SIN MARCA	SIN MODELO	\$486.78
51	20284	SILLA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$526.50
52	21588	SILLA PARA MESA DE JUNTAS	SIN MARCA	SIN MODELO	\$477.25
53	21590	SILLA PARA MESA DE JUNTAS	SIN MARCA	SIN MODELO	\$477.25
54	23098	SILLA APILABLE EN VINIL NEGRO	SANJO	SIN MODELO	\$437.00
55	23102	SILLA APILABLE EN VINIL NEGRO	SANJO	SIN MODELO	\$437.00
56	23126	SILLA APILABLE EN VINIL NEGRO	SANJO	SIN MODELO	\$437.00
57	23128	SILLA APILABLE EN VINIL NEGRO	SANJO	SIN MODELO	\$437.00
58	23140	SILLA APILABLE EN VINIL NEGRO	SANJO	SIN MODELO	\$437.00
59	23158	SILLA APILABLE EN VINIL NEGRO	SANJO	SIN MODELO	\$437.00
60	23174	SILLA APILABLE EN VINIL NEGRO	SANJO	SIN MODELO	\$437.00
61	23176	SILLA APILABLE EN VINIL NEGRO	SANJO	SIN MODELO	\$437.00
62	23180	SILLA APILABLE EN VINIL NEGRO	SANJO	SIN MODELO	\$437.00
63	23185	SILLA APILABLE EN VINIL NEGRO	SANJO	SIN MODELO	\$437.00
64	23187	SILLA APILABLE EN VINIL NEGRO	SANJO	SIN MODELO	\$437.00
65	23708	SILLA PARA SALA DE JUNTAS	SIN MARCA	SIN MODELO	\$852.60
66	25581	SILLA SECRETARIAL C/BRAZOS	SIN MARCA	SIN MODELO	\$800.40
67	25588	SILLA SECRETARIAL C/BRAZOS	SIN MARCA	SIN MODELO	\$800.40
68	25872	SILLON EJECUTIVO EN TELA RESPALDO ALTO, MEDIO RECLINABLE	WOODS	MILAN	\$1,144.25
69	25883	SILLON SEMIEJECUTIVO	SIN MARCA	SIN MODELO	\$1,121.25
70	26936	SILLON SEMIEJECUTIVO	WOODS	SIN MODELO	\$914.25
71	27497	SILLON EJECUTIVO RESPALDO ALTO	IMPDEL	IMP7410	\$1,345.50
72	28362	CAJA FUERTE (PU)	PM STEELE	SIN MODELO	\$5,425.45
73	68386	GABINETE METALICO 4 ESPACIOS 3 ENTREPAÑOS	SIN MARCA	SIN MODELO	\$2,969.99
74	68429	SILLA SECRETARIAL MESH NEGRA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$1,612.40
75	68433	SILLA SECRETARIAL MESH NEGRA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$1,612.40
76	68436	SILLA SECRETARIAL MESH NEGRA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$1,612.40
77	69352	SILLA SEMIEJECUTIVA EN MALLA GIRATORIA C/B	SIN MARCA	SIN MODELO	\$1,798.00
78	72175	SILLA DE VISITA TIPO ITALIANA	OFFIHO	AZENTI MOBILI	\$453.56
79	72176	SILLA DE VISITA TIPO ITALIANA	OFFIHO	AZENTI MOBILI	\$453.56
80	72183	SILLA DE VISITA TIPO ITALIANA	OFFIHO	AZENTI MOBILI	\$453.56
81	72256	SILLA DE VISITA	OFFIHO	AZENTI MOBILI	\$1,129.49
82	85085	SILLON EJECUTIVO RESPALDO ALTO	SIN MARCA	SIN MODELO	\$1,508.00
83	85154	SILLA DE VISITA TIPO ITALIANA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$463.42
84	85155	SILLA DE VISITA TIPO ITALIANA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$463.42
85	85170	SILLA DE VISITA TIPO ITALIANA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$463.42
86	85172	SILLA DE VISITA TIPO ITALIANA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$463.42
87	85173	SILLA DE VISITA TIPO ITALIANA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$463.42
88	85174	SILLA DE VISITA TIPO ITALIANA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$463.42



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES  
DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL



SAFIN  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DE DESINCORPORACIÓN 022/MUE/2023

LOTE DE 312 BIENES MUEBLES

NO.	ID	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	VALOR ADQUISICIÓN
89	85182	SILLA DE VISITA TIPO ITALIANA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$463.42
90	85184	SILLA DE VISITA TIPO ITALIANA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$463.42
91	85199	SILLA DE VISITA TIPO ITALIANA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$463.42
92	85200	SILLA DE VISITA TIPO ITALIANA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$463.42
93	85213	SILLA DE VISITA TIPO ITALIANA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$463.42
94	85217	SILLA DE VISITA TIPO ITALIANA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$463.42
95	85218	SILLA DE VISITA TIPO ITALIANA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$463.42
96	85223	SILLA DE VISITA TIPO ITALIANA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$463.42
97	85235	SILLA DE VISITA TIPO ITALIANA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$463.42
98	85242	SILLA DE VISITA TIPO ITALIANA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$463.42
99	85243	SILLA DE VISITA TIPO ITALIANA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$463.42
100	85250	SILLA DE VISITA TIPO ITALIANA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$463.42
101	85257	SILLA DE VISITA TIPO ITALIANA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$463.42
102	85259	SILLA DE VISITA TIPO ITALIANA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$463.42
103	85302	SILLA DE VISITA TIPO ITALIANA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$463.42
104	85305	SILLA DE VISITA TIPO ITALIANA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$463.42
105	85325	SILLA DE VISITA TIPO ITALIANA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$463.42
106	85332	SILLA DE VISITA TIPO ITALIANA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$463.42
107	85333	SILLA DE VISITA TIPO ITALIANA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$463.42
108	85338	SILLA DE VISITA TIPO ITALIANA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$463.42
109	85341	SILLA DE VISITA TIPO ITALIANA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$463.42
110	85345	SILLA DE VISITA TIPO ITALIANA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$463.42
111	86120	ANAQUEL METALICO DE 5 ENTREPAÑOS	SIN MARCA	SIN MODELO	\$1,783.50
112	97021	SILLA EJECUTIVA MALLA TAPIZADA CON TELA C/DESCANSA BRAZOS FIJOS	SIN MARCA	SIN MODELO	\$1,200.02
113	105196	SILLA SECRETARIAL	SIN MARCA	SIN MODELO	\$1,198.80
114	110958	MUEBLE PARA COMPUTADORA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$875.00
115	110963	SILLA SECRETARIAL GIRATORIA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$1,600.00
116	113274	ARCHIVERO 4 GAVETAS	SIN MARCA	SIN MODELO	\$3,676.04
117	116277	SILLA CON ANTEBRAZOS	SIN MARCA	SIN MODELO	\$400.00
118	116286	ESCRITORIO MADERA GRANDE	SIN MARCA	SIN MODELO	\$900.00
119	116892	SILLA SECRETARIAL RESPALDO ALTO	SIN MARCA	SIN MODELO	\$1,529.57
120	29875	ARMARIO	SIN MARCA	SIN MODELO	\$150.00
121	30119	SUMADORA	PRINTAFORM	1422	\$867.10
122	30205	CALCULADORA	PRINTAFORM	1422	\$1,199.00
123	89454	CALCULADORA CELICA 2 TINTAS 4.3 LINEAS P/SEG.	CELICA	CA-304TS	\$951.96
124	89455	CALCULADORA CELICA 2 TINTAS 4.3 LINEAS P/SEG.	CELICA	CA-304TS	\$951.95
125	43528	IMPRESORA	HEWLETT PACKARD	DESKJET D6940	\$2,047.00
126	43533	IMPRESORA	HEWLETT PACKARD	DESKJET D6940	\$2,047.00
127	46599	MONITOR	HEWLETT PACKARD	1702	\$4,596.92
128	46603	MONITOR	HEWLETT PACKARD	1702	\$4,596.92
129	46606	MONITOR 15" LCD	HEWLETT PACKARD	L1506	\$3,737.50
130	46624	MONITOR	HEWLETT PACKARD	W15E	\$2,604.17
131	46625	MONITOR	HEWLETT PACKARD	W15E	\$2,604.17
132	46627	MONITOR	HEWLETT PACKARD	W15E	\$2,604.17
133	46629	MONITOR	HEWLETT PACKARD	W15E	\$2,604.17



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES  
DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DE DESINCORPORACIÓN 022/MUE/2023

LOTE DE 312 BIENES MUEBLES

NO.	ID	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	VALOR ADQUISICIÓN
134	48168	MONITOR LCD 15"	HEWLETT PACKARD	L1506	\$3,000.00
135	48172	MONITOR LCD 15"	HEWLETT PACKARD	L1506	\$3,000.00
136	48264	MONITOR	DELL	LCD 15"	\$9,832.50
137	48336	MONITOR TOUCH SCREEN (PANTALLA TACTIL)	MAGIC TOUCH	KTMT-1315	\$3,975.34
138	48406	MONITOR PARA SERVIDORES	TRIPPLITE	B020-008-17	\$36,184.75
139	50370	CPU HP DX5150 ATHLON 64 80GB 512MB SYST COMBNO DVD/CDRW XPPRO	HEWLETT PACKARD	DX5150	\$11,063.00
140	50433	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	HEWLETT PACKARD	COMPAQ 6000 PRO	\$9,904.41
141	50524	CPU P4 DD80GB	HEWLETT PACKARD	DC5100	\$10,164.27
142	50530	CPU P4 DD80GB	HEWLETT PACKARD	DC5100	\$10,164.27
143	50531	CPU P4 DD80GB	HEWLETT PACKARD	DC5100	\$10,164.27
144	50560	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	HEWLETT PACKARD	DC5800	\$10,544.21
145	50561	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	HEWLETT PACKARD	DC5800	\$10,544.21
146	50563	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	HEWLETT PACKARD	DC5800	\$10,544.21
147	52193	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO SERVIDOR	DELL	POWEREDGE 2900	\$158,700.00
148	52280	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO (MINITORRE)	DELL	OPTIPLEX 755	\$12,158.14
149	52813	COMPUTADORA DE ESCRITORIO (CPU)	HEWLETT PACKARD	DC6000	\$11,923.20
150	53158	SCANNER	HEWLETT PACKARD	SCANJET 5590	\$6,651.60
151	53159	SCANNER	HEWLETT PACKARD	SCANJET 5590	\$6,651.60
152	53253	SCANNER	HP	HP SCANJET 8250	\$9,883.10
153	53326	SCANNER KODAK 2600	KODAK	I2600	\$18,130.80
154	53572	NO-BREAK (SISTEMA DE RESPALDO POR BATERIA)	TRIPPLITE	750VA	\$2,681.43
155	53573	NO-BREAK (SISTEMA DE RESPALDO POR BATERIA)	TRIPPLITE	750VA	\$2,681.43
156	54013	NO-BREAK	SOLA BASIC	800 VA	\$1,465.10
157	57158	NO BREAK C/REGULADOR INTEGRADO	TRIPPLITE	OMNISMART 500VA	\$2,654.59
158	57426	LAPTOP	COMPAQ	610 DT5870	\$14,662.50
159	57503	NOTEBOOK COMPAQ PRESARIO INTEL P.DUAL CORE T206 1.6.512MB,80GB C518LA	COMPAQ	PRESARIO P.DUAL CORE T206	\$12,555.85
160	58268	PANEL DE PARCHEO DE 48 PTOS.	HUBBELL	SIN MODELO	\$5,584.24
161	58300	RACK HP 10642 G2 C/SIDEPANEL KIT,KEYBOARD MONITOR Y 6 HD 146GB 15K	HP	SIN MODELO	\$132,757.88
162	58379	SWITCH PARA CONCENTRADORES	ALLIED TELESYN	SIN MODELO	\$3,680.00
163	58401	SWITCH PARA CONCENTRADORES	3COM	SIN MODELO	\$14,087.50
164	58857	LECTORA RFID FIJA	IMPINJ	SPEEDWAY REVOLUTION R420-RPV	\$32,267.43
165	65748	ESTACION DE TRABAJO (CPU)	HEWLETT PACKARD	Z210	\$17,382.60
166	65782	NO-BREAK UPS CON REGULADOR	TRIPP LITE	SMART 550 USB	\$1,902.40
167	70258	NO BREAK SMART	SMARTBITT	SMARTBITT NB 500	\$1,274.84
168	70656	ESCANER FUJITSU	FUJITSU	F1-6130Z	\$21,999.99
169	71566	LAPTOP	SONY VAIO	SVE141L11U	\$18,502.00



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES  
DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL



## ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DE DESINCORPORACIÓN 022/MUE/2023

## LOTE DE 312 BIENES MUEBLES

NO.	ID	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	VALOR ADQUISICIÓN
170	71567	CPU	HEWLETT PACKARD	Z210 CMT WORKSTATION	\$30,537.00
171	71568	CPU HP	HEWLETT PACKARD	Z210 CMT WORKSTATION	\$30,537.00
172	83677	PC LENOVO AIO 72Z (TODO EN UNO)	LENOVO	AIO 72Z	\$11,459.64
173	83678	PC LENOVO AIO 72Z (TODO EN UNO)	LENOVO	AIO 72Z	\$11,459.64
174	86177	IMPRESORA	HEWLETT PACKARD	LASERJET 600M601	\$10,803.30
175	86181	ESCANER HP SCANJET ENTERPRISE 7000S2	HEWLETT PACKARD	ENTERPRICE 7000S2	\$19,842.35
176	86184	UPS TRIPPLITE OMNISMART 500VA	TRIPP LITE	OMNISMART 500VA	\$2,135.36
177	87718	LIBRERÍA P/REALIZAR COPIAS DE SEGURIDAD 2U HP	HEWLETT PACKARD	MSL2024	\$547,668.48
178	91075	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	XEROX	WORKCENTRE 6605	\$20,010.00
179	92733	NO BREAK BACK UPS 750VA	APC	BACK-UPS 750	\$1,383.88
180	94646	COMPUTADORA DE ESCRITORIO HP ELITE DESK 700 (CPU)	HEWLETT PACKARD	ELITE DESK 700	\$15,296.69
181	94664	LAPTOP HP PROBOOK 440	HEWLETT PACKARD	PROBOOK 440 G2	\$18,373.00
182	97046	IMPRESORA	HEWLETT PACKARD	SIN MODELO	\$16,625.59
183	97906	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	HEWLETT PACKARD	SIN MODELO	\$5,568.00
184	98795	ESCANER DE ALTA VELOCIDAD	KODAK	SCANMATE I1180	\$21,999.40
185	100891	COMPUTADORA PORTATIL DELL INSPIRON 5459 C15-6200	DELL	5459 C15-6200	\$16,495.40
186	100953	COMPUTADORA DESKTOP HP ELITEDESK 800 G2	HEWLETT PACKARD	ELITE 800	\$18,420.79
187	100976	NO BREAK APC BACK UPS ES BE550G	APC	BE550G	\$2,142.52
188	114954	COMPUTADORA DE ESCRITORIO OPTIPLEX 3050SFF DELL	DELL	OPTIPLEX 3050SFF	\$19,424.55
189	114959	NO BREAK INDUSTRIA SOLA BASIC	SOLA BASIC	SRS-21-801	\$4,212.06
190	114960	NO BREAK INDUSTRIA SOLA BASIC	SOLA BASIC	SRS-21-801	\$4,212.06
191	114962	NO BREAK INDUSTRIA SOLA BASIC	SOLA BASIC	SRS-21-801	\$4,212.06
192	114963	NO BREAK INDUSTRIA SOLA BASIC	SOLA BASIC	SRS-21-801	\$4,212.06
193	116767	NO BREAK CDP	CDP	RUPR758	\$381.90
194	118459	LECTORA GRABADORA DE RADIO FRECUENCIA IMPINJ SPEEDWAY R420	IMPINJ SPEEDWAY	R420	\$97,999.99
195	118884	NO BREAK	CYBERPOWER	EC550G	\$1,829.03
196	120317	LAPTOP LENOVO V14 IWL 14" INTEL CORE I7 8565U DISCO DURO 256 GB SSD RAM 8 GB WINDOWS 10 PRO COLOR GRIS	LENOVO	V14 IWL	\$27,202.00
197	122366	NO-BREAK INDUSTRIAS SOLA BASIC NBKS 1000 VA, 500W,	SOLA BASIC	NBKS 1000	\$2,588.39
198	31507	MAQUINA DESTRUCTORA DOCUMENTOS	SIN MARCA	SIN MODELO	\$1,049.00
199	31650	MAQUINA ESCRIBIR	OLYMPIA	CONFORTYPE	\$1,740.00
200	31677	MAQUINA ESCRIBIR ELECTRONICA	OLYMPIA	ASTROTYPE	\$1,740.00
201	31685	MAQUINA ESCRIBIR ELECTRICA	OLYMPIA	CONFORTYPE MD	\$1,449.00
202	31721	MAQUINA ESCRIBIR ELECTRONICA	OLYMPIA	CONFORTYPE MD	\$7,278.35
203	31875	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA	PRINTAFORM	OFI-1000	\$1,627.31
204	32691	VENTILADOR DE PEDESTAL COLOR AZUL	MAN	LP-4016	\$300.00



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES  
DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL



**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DE DESINCORPORACIÓN 022/MUE/2023**

**LOTE DE 312 BIENES MUEBLES**

NO.	ID	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	VALOR ADQUISICIÓN
205	91081	TRITURADORA DE PAPEL	SWING LINE	EX10-08	\$4,709.60
206	93912	AIRE ACONDICIONADO MINISPLIT MIRAGE 18,000 BTUS (1.5 TON) C/CONTROL REM.	MIRAGE	EHP181P	\$7,175.18
207	96058	AIRE ACONDICIONADO MINISPLIT PISO TECHO LENNOX DE 36000 BTU/H	LENNOX	LXGUCMD036100P203	\$24,186.00
208	96059	AIRE ACONDICIONADO MINISPLIT PISO TECHO LENNOX DE 36000 BTU/H	LENNOX	LXGUCMD036100P203	\$24,186.00
209	111232	HORNO DE MICROONDAS	LG	MS-114YFL	\$2,099.00
210	119435	AIRE ACONDICIONADO INVERTER DE 18000 BTU MARCA YORK	YORK	YHJE18XJ6AXB-RX	\$19,578.48
211	32649	TV LED	SAMSUNG	UN32C5000QF	\$12,772.76
212	34289	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL CYBER SHOT	SONY	DSC-W510	\$3,009.55
213	34723	CAMARA FIJA	CNB	BBM20F	\$2,887.82
214	34725	CAMARA FIJA	CNB	BBM20F	\$2,887.82
215	34728	CAMARA DOMO ALTA RESOLUCION	CNB	LBM20S	\$1,523.08
216	34729	CAMARA DOMO ALTA RESOLUCION	CNB	LBM20S	\$1,523.08
217	34730	CAMARA DOMO ALTA RESOLUCION	CNB	LBM20S	\$1,523.08
218	34731	CAMARA DOMO ALTA RESOLUCION	CNB	LBM20S	\$1,523.08
219	34732	CAMARA DOMO ALTA RESOLUCION	CNB	LBM20S	\$1,523.08
220	34733	CAMARA DOMO ALTA RESOLUCION	CNB	LBM20S	\$1,523.08
221	34734	CAMARA DOMO ALTA RESOLUCION	CNB	LBM20S	\$1,523.08
222	34735	CAMARA DOMO ALTA RESOLUCION	CNB	LBM20S	\$1,523.08
223	34736	CAMARA DOMO ALTA RESOLUCION	CNB	LBM20S	\$1,523.08
224	34738	MINI CAMARA DOMO SPEED DOME	CNB	SMC1065N	\$9,575.80
225	34739	MINI CAMARA DOMO SPEED DOME	CNB	SMC1065N	\$9,575.80
226	34740	MINI CAMARA DOMO SPEED DOME	CNB	SMC1065N	\$9,575.80
227	64711	CAMARA PROFESIONAL MONALISA DIA Y NOCHE	CNB	BBM20F	\$3,306.00
228	64712	CAMARA PROFESIONAL MONALISA DIA Y NOCHE	CNB	BBM20F	\$3,306.00
229	64713	CAMARA PROFESIONAL MONALISA DIA Y NOCHE	CNB	BBM20F	\$3,306.00
230	64714	CAMARA PROFESIONAL MONALISA DIA Y NOCHE	CNB	BBM20F	\$3,306.00
231	64715	CAMARA PROFESIONAL MONALISA DIA Y NOCHE	CNB	BBM20F	\$3,306.00
232	64716	CAMARA PROFESIONAL MONALISA DIA Y NOCHE	CNB	BBM20F	\$3,306.00
233	64717	CAMARA PROFESIONAL MONALISA DIA Y NOCHE	CNB	BBM20F	\$3,306.00
234	64718	CAMARA PROFESIONAL MONALISA DIA Y NOCHE	CNB	BBM20F	\$3,306.00
235	64719	CAMARA PROFESIONAL MONALISA DIA Y NOCHE	CNB	BBM20F	\$3,306.00
236	95951	CAMARA ULTRA BOX IP GEO VISION 2M WDR IR 3MM GV-UBX2301	SIN MARCA	SIN MODELO	\$14,017.44



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES  
DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL



## ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DE DESINCORPORACIÓN 022/MUE/2023

## LOTE DE 312 BIENES MUEBLES

NO.	ID	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	VALOR ADQUISICIÓN
237	98802	CAMARA GEOVISION ULTRA BOX IP GEO VISION 2M WDR 2M IR 3MM	GEOVISION	GV-UBX2301	\$14,268.00
238	110166	CAMARA FOTOGRAFICA	FUJIFILM	FINEPIX	\$587.37
239	116026	PROCESADOR DE SEÑAL DIGITAL DE VIDEO PARA CAMARA LPR	GEOVISION	GV-DSP LPR V3	\$23,800.00
240	37096	NIVEL AUTOMATICO	GROME	SIN MODELO	\$4,899.00
241	28507	AIRE ACONDICIONADO	YORK	SIN MODELO	\$11,738.00
242	28585	UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO	TRANE	MCX036TTR036	\$18,538.00
243	28632	AIRE ACONDICIONADO	COMFORTSTAR	CCH018CD	\$19,007.20
244	28841	AIRE ACONDICIONADO DE 24 KB	TRANE	2MCW0524E1000AA	\$11,832.00
245	28924	MINSPLIT DE 36000 BTU	TRANE	MCX536	\$20,585.00
246	84217	AIRE ACONDICIONADO MINSPLIT LENNOX 36,000 BTUS	LENNOX	SIN MODELO	\$19,140.00
247	39658	EQUIPO DE RADIO PARA ENLACE DE MICROONDAS	HARRIS STRATEX	IDU GE 20X	\$434,052.88
248	39704	EQUIPO DE RADIO PARA ENLACE DE MICROONDAS (IDU) UNID.MAST.	HARRIS STRATEX	IDU GE 20X	\$217,026.27
249	39705	EQUIPO DE RADIO PARA ENLACE DE MICROONDAS (IDU) UNID.REMT.	HARRIS STRATEX	IDU GE 20X	\$217,026.27
250	41276	FAX AUTOMATICO	BROTHER	DFX402	\$2,852.00
251	41279	FAX NEGRO	PANASONIC	KXFT21	\$1,828.50
252	89156	ENLACE (2 ANTENA NANOBRIGE M5 MIMO 4.9-5.8 GHZ 23 DBM ANT 25 DBI	SIN MARCA	SIN MODELO	\$8,594.44
253	89157	ENLACE (2 ANTENA NANOBRIGE M5 MIMO 4.9-5.8 GHZ 23 DBM ANT 25 DBI	SIN MARCA	SIN MODELO	\$8,594.44
254	89159	ENLACE (2 ANTENA NANOBRIGE M5 MIMO 4.9-5.8 GHZ 23 DBM ANT 25 DBI	SIN MARCA	SIN MODELO	\$6,653.76
255	89161	ENLACE (2 ANTENA NANOBRIGE M5 MIMO 4.9-5.8GHZ 23DBM ANT25 DBI	SIN MARCA	SIN MODELO	\$6,653.76
256	96121	ENLACE DE MICROONDAS PUNTO MULTIPUNTO EN BANDA 4.9 GHZ CON EQUIPOS PARA DISTANCIA CORTA INCLUYE 2 ANT. NANOSTATION M5 MIMO 4.9-5.8 GHZ 27 BBM ANT. 16 DBI.2	UBIQUITI	NANO STATION M5	\$6,960.00
257	103897	PUNTO DE ACCESO PARA RED INALAMBRICA EN DOS BANDAS TEC, MIMO 3X3	UBIQUITI	UAP-AC-LR	\$2,494.00
258	110234	FAX	BROTHER	FAX-2840	\$4,493.85
259	86247	ACONDICIONADOR REGULADOR DE ALTO VOLTAJE VOGAR	VOGAR	LAN-315DEI5KVA40AMPORFAS E	\$55,709.00
260	87074	BANCO DE BATERIAS FORMADO POR 4 CELDAS PLOMO-ACIDO	SIN MARCA	SIN MODELO	\$27,492.00
261	124178	BATERÍA PARA TERMINAL DIGITAL PORTÁTIL TPH700	AIRBUS	SIN MODELO	\$1,653.21
262	124193	BATERÍA PARA TERMINAL DIGITAL PORTÁTIL TPH700	AIRBUS	SIN MODELO	\$1,653.21



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES  
DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL



**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DE DESINCORPORACIÓN 022/MUE/2023**

**LOTE DE 312 BIENES MUEBLES**

NO.	ID	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	VALOR ADQUISICIÓN
263	124219	BATERÍA PARA TERMINAL DIGITAL PORTÁTIL TPH700	AIRBUS	SIN MODELO	\$1,653.21
264	61898	TALADRO INALAMBRICO	DEWALT	DC930	\$7,676.64
265	87271	ROTOMARTILLO 14.4V. DEWALT	DEWALT	DCD930	\$7,226.80
266	32435	FRIGOBAR	WHIRLPOOL	WS5501Q	\$3,926.60
267	59230	AUTOMOVIL, CON NÚMERO DE SERIE: 3G51C54W8PS121084	CHEVROLET	CAVALIER	\$42,500.00
268	59234	AUTOMOVIL, CON NÚMERO DE SERIE: 11M0044373	VOLKSWAGEN	SEDAN	\$21,049.48
269	59315	AUTOMOVIL, CON NÚMERO DE SERIE: 3N1CB51S95K204139	NISSAN	TSURU SENTRA	\$126,400.00
270	59319	AUTOMOVIL, CON NÚMERO DE SERIE: 3N1CB51S05L490974	NISSAN	TSURU SENTRA	\$126,400.00
271	59321	AUTOMOVIL, CON NÚMERO DE SERIE: 3N1CB51S55K204042	NISSAN	TSURU SENTRA	\$126,400.00
272	59327	AUTOMOVIL, CON NÚMERO DE SERIE: 3N1CB51S55L490310	NISSAN	TSURU SENTRA	\$137,300.00
273	59328	AUTOMOVIL, CON NÚMERO DE SERIE: 3N1CB51SX5L491341	NISSAN	TSURU SENTRA	\$137,300.00
274	59339	AUTOMOVIL, CON NÚMERO DE SERIE: 3N1CB51S16L586176	NISSAN	SENTRA	\$157,000.00
275	59370	AUTOMOVIL, CON NÚMERO DE SERIE: 3G1SF61X58S136529	CHEVROLET	CHEVY	\$87,222.00
276	59854	CAMIONETA SUBURBAN 4X2, CON NÚMERO DE SERIE: 3GNEC16TX5G267080	CHEVROLET	SUBURBAN	\$377,000.00
277	59931	CAMIONETA, CON NÚMERO DE SERIE: 3GCEC28K4WG111962	CHEVROLET	SILVERADO DELUXE	\$205,599.00
278	59932	CAMIONETA, CON NÚMERO DE SERIE: 8AFDT50D836282472	FORD	RANGER	\$171,200.00
279	59988	CAMIONETA (ATLAS), CON NÚMERO DE SERIE: 1GCEC2473VZ215813	CHEVROLET	PICK UP	\$100,970.00
280	59994	CAMIONETA PICK UP 1500, CON NÚMERO DE SERIE: 1GCEC2477VZ205432	CHEVROLET	CUSTOM/1997	\$100,970.00
281	60046	CAMIONETA (TRUENO), CON NÚMERO DE SERIE: 1GCEC2478WZ197942	CHEVROLET	PICK UP	\$114,324.00
282	60145	CAMIONETA PICK UP 1500 CUSTOM, CON NÚMERO DE SERIE: 1GCEC14W51Z334250	CHEVROLET	SILVERADO/2001	\$156,722.92
283	60149	CAMIONETA PICK UP 1500 CUSTOM, CON NÚMERO DE SERIE: 1GCEC14W81Z333867	CHEVROLET	SILVERADO/2001	\$156,722.92
284	60188	CAMIONETA (CANGURO), CON NÚMERO DE SERIE: 3FTEF17202MA34991	FORD	F-150	\$172,540.00
285	60193	CAMIONETA (CAMALEON), CON NÚMERO DE SERIE: 3FTEF17212MA34983	FORD	F-150	\$172,540.00
286	60251	CAMIONETA (ARMADILLO), CON NÚMERO DE SERIE: 3FTEF172X5MA06488	FORD	PICK-UP	\$188,800.00



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES  
DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL



## ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DE DESINCORPORACIÓN 022/MUE/2023

## LOTE DE 312 BIENES MUEBLES

NO.	ID	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	VALOR ADQUISICIÓN
287	60266	CAMIONETA (COCODRILO), CON NÚMERO DE SERIE: 3FTEF17265MA06424	FORD	PICK-UP	\$188,800.00
288	60267	CAMIONETA (CEBRA), CON NÚMERO DE SERIE: 3FTEF18W15MA03335	FORD	PICK-UP	\$268,000.00
289	60292	CAMIONETA PICK-UP, CON NÚMERO DE SERIE: 3FTGF17276MA32833	FORD	F 150 / 2006	\$199,050.00
290	60295	CAMIONETA PICK-UP, CON NÚMERO DE SERIE: 3FTGF17236MA32831	FORD	F 150 / 2006	\$199,050.00
291	60336	CAMIONETA, CON NÚMERO DE SERIE: 8AFDT50D676046697	FORD	RANGER	\$173,000.00
292	60337	CAMIONETA, CON NÚMERO DE SERIE: 8AFDT50D176040662	FORD	RANGER	\$173,000.00
293	60339	CAMIONETA, CON NÚMERO DE SERIE: 8AFDT50D676044884	FORD	RANGER	\$173,000.00
294	60346	CAMIONETA, CON NÚMERO DE SERIE: 8AFDT50D076071224	FORD	RANGER	\$165,200.00
295	60348	CAMIONETA, CON NÚMERO DE SERIE: 8AFDT50D776075433	FORD	RANGER	\$165,200.00
296	60349	CAMIONETA, CON NÚMERO DE SERIE: 8AFDT50D976075434	FORD	RANGER	\$165,200.00
297	60352	CAMIONETA, CON NÚMERO DE SERIE: 8AFDT50D476069296	FORD	RANGER	\$165,200.00
298	60355	CAMIONETA, CON NÚMERO DE SERIE: 8AFDT50D976051926	FORD	RANGER	\$165,200.00
299	60365	CAMIONETA, CON NÚMERO DE SERIE: 8AFDT50DX76076253	FORD	RANGER	\$165,200.00
300	60367	CAMIONETA, CON NÚMERO DE SERIE: 8AFDT50D276072634	FORD	RANGER	\$165,200.00
301	60375	CAMIONETA, CON NÚMERO DE SERIE: 8AFDT50D176072589	FORD	RANGER	\$165,200.00
302	60377	CAMIONETA, CON NÚMERO DE SERIE: 8AFDT50DX76072591	FORD	RANGER	\$165,200.00
303	60387	CAMIONETA, CON NÚMERO DE SERIE: 8AFDT50D076076603	FORD	RANGER	\$165,200.00
304	60394	CAMIONETA, CON NÚMERO DE SERIE: 3D7H516K78G234491	CHRYSLER	RAM 1500	\$171,585.00
305	60418	CAMIONETA 4X2, CON NÚMERO DE SERIE: 3D7H516K69G554368	DODGE	RAM 1500/2009	\$168,100.00
306	60427	CAMIONETA 4X2, CON NÚMERO DE SERIE: 3D7H516K59G554376	DODGE	RAM 1500/2009	\$168,100.00
307	60431	CAMIONETA 4X2, CON NÚMERO DE SERIE: 3D7H516KX9G554387	DODGE	RAM 1500/2009	\$168,100.00
308	61037	MOTOCICLETA, CON NÚMERO DE SERIE: 9C2KD047XAR000308	HONDA	SIN MODELO	\$42,000.00
309	67607	CAMIONETA RANGER XL DOBLE CABINA, CON NÚMERO DE SERIE: 8AFER5AD4C6494710	FORD	RANGER CREW	\$242,000.00



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES  
DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL



**SAFIN**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DE DESINCORPORACIÓN 022/MUE/2023**

**LOTE DE 312 BIENES MUEBLES**

NO.	ID	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	VALOR ADQUISICIÓN
310	67613	CAMIONETA RANGER XL DOBLE CABINA, CON NÚMERO DE SERIE: 8AFER5AD2C6017757	FORD	RANGER CREW	\$242,000.00
311	87060	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA RAM 2500, CON NÚMERO DE SERIE: 3C6SRADT9EG104604	DODGE	RAM 2500 CREW CAB	\$391,840.00
312	90481	CAMIONETA RAM 1500 CREW CAB 4X2 PICK UP DOBLE CABINA, CON NÚMERO DE SERIE: 3C6SRADG6EG311924	DODGE	RAM 1500 CREW CAB 4X2	\$394,390.00



GOBIERNO  
DE TODOS

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES



INDESALUD

### Licitación Pública LP-005-2023

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la Prestación del Servicio de Ultrasonografía, de conformidad con lo siguiente:

#### Partida presupuestal. – 33901.- Subcontratación de Servicios con terceros (Servicio de Ultrasonografía)

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Ventas de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
LP-005-2023	1.- \$ 622.44	05/Abril/2023	10/Abril/2023	14/ Abril/2023
	2.- \$ 2,074.80	12:00 horas	10:00 horas	10:00 horas

Partida	Descripción	Unidad De Medida
UNICA	SERVICIO DE SUBROGACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍA	SERVICIO

- a) Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 981 811-3810 y/o 9818119870 ext. 2206, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- b) La Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el acto de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- c) Los licitantes deberán presentar sus propuestas de manera presencial.
- d) El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- e) La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Peso mexicano.
- f) No se otorgará anticipo.
- g) Plazo del servicio: del 01 de mayo 2023 al 31 de diciembre de 2023
- h) El pago se realizará: contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto
- i) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- j) Tipo de Garantía de Sostenimiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- k) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de marzo de 2023.- **LIC. PEDRO ARCEO AGUILAR, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INDESALUD.- Rúbrica.**



**GOBIERNO  
DE TODOS**

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES



### Licitación Pública LP-006-2023

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la Prestación del Servicio de Laboratorio de conformidad con lo siguiente:

#### Partida Presupuestal: 33901.- Subcontratación de Servicios con Terceros (Servicio de laboratorio)

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Ventas de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
LP-006-2023	1. \$ 622.44	05/Abril/2023	10/Abril/2023	14/abril/2023
	2. \$ 3,112.20	12:00 horas	12:00 horas	12:00 horas

Partida	Descripción	Unidad De Medida
UNICA	SERVICIO DE SUBROGACIÓN DE LABORATORIO	SERVICIO

- a) Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 981 811-3810 y/o 9818119870 ext. 2206, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- b) La Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el acto de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- c) Los licitantes deberán presentar sus propuestas de manera presencial.
- d) El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- e) La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Peso mexicano.
- f) No se otorgará anticipo.
- g) Plazo del servicio: del 01 de mayo 2023 al 31 de diciembre de 2023
- h) El pago se realizará: contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto
- i) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- j) Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- k) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.



GOBIERNO  
DE TODOS

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES



SALUD  
ESTADO DE CAMPECHE

### Licitación Pública LP-007-2023

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la Prestación del Servicio de Tomografía y Resonancia Magnética, de conformidad con lo siguiente:

#### Partida presupuestal. – 33901.- Subcontratación de Servicios con Terceros (Servicios de Tomografía y Resonancia Magnética)

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Ventas de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
LP-007-2023	1. \$622.44	05/Abril/2023	10/Abril/2023	14/Abril /2023
	2. \$ 1,556.10	10:00 horas	14:00 horas	14:00 horas

Partida	Descripción	Unidad De Medida
UNICA	SERVICIO TOMOGRAFIA Y RESONANCIA MAGNETICA	SERVICIO

- a) Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 981 811-3810 y/o 9818119870 ext. 2206, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- b) La Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el acto de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- c) Los licitantes deberán presentar sus propuestas de manera presencial.
- d) El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- e) La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Peso mexicano.
- f) No se otorgará anticipo.
- g) Plazo del servicio: del 01 de mayo 2023 al 31 de diciembre de 2023
- h) El pago se realizará: contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto
- i) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- j) Tipo de Garantía de Sosténimiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- k) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de marzo de 2023.- LIC. PEDRO ARCEO AGUILAR, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INDESALUD.- Rúbrica.



**ASUNTO: RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, APROBADA CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2022, EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRIGIDA A LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, POR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE Q, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN REALIZADO EN EL EXPEDIENTE DE QUEJA 119/Q-018/2020**

Del análisis de las constancias que obran en el expediente **119/Q-018/2020**, referente al escrito de Q<sup>1</sup>, en agravio propio, en contra de la Fiscalía General del Estado, específicamente de **elementos de la Policía Ministerial Investigadora**, con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 45 Bis, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; así como 97, 98, 99 y 100 de su Reglamento Interno y no habiendo diligencias pendientes que realizar, se considera procedente con base en los hechos, evidencias, situación jurídica, observaciones y conclusiones, que existen elementos de convicción suficientes para emitir **Recomendación**, en los términos que más adelante se especifican, en atención a los rubros siguientes:

**1. RELATO DE LOS HECHOS CONSIDERADOS VICTIMIZANTES:**

**1.1.** *En principio, se transcribe la parte conducente de lo expuesto por el quejoso, en su escrito de queja de fecha 05 de febrero de 2020, que a la letra dice:*

*“... Que desde el día 16 de enero de 2020, el compareciente me encontraba en la ciudad de México, ya que en unión de mi esposa e hijas, fuimos a visitar a mi hijo quien vive ahí, pero es el caso que el día domingo 19 de enero de 2020, siendo aproximadamente como las 08:00 de la mañana recibí una llamada telefónica de mi suegra PA<sup>1</sup>, quien vive en la Localidad de Benito Juárez del municipio de Candelaria, Campeche, en la calle (...), a lado de mi casa, manifestándome que aproximadamente como a las 6:00 de la mañana de ese mismo día, llegaron hasta mi domicilio Agentes Estatales de Investigación, adscritos a la Fiscalía General del Estado, así como elementos de la Policía Estatal, mismos que dañaron la puerta de mi domicilio abriéndole un hueco y seguidamente se introdujeron y empezaron a sacar todos los muebles que habían en mi casa y los subieron a las camionetas y se los llevaron, así como se llevaron una camioneta Chevrolet y dos coches Tsuru que son de mi propiedad y que se encontraban dentro de mi terreno. El día 22 de enero de 2020, regresé a esta ciudad, por lo que me dirigí a mi domicilio, y al llegar vi que mi domicilio estaba acordonado con cinta amarilla y no entré, pero si pude observar por la ventana y la puerta que se encontraba abierta que había un total desorden adentro de mi casa, ya que todo estaba revuelto y tirado en el suelo, observando que también se llevaron entre otras cosas dos aires tipo mini Split, una estufa con dos tanques de gas de 30 kilos, dos refrigeradores grandes de dos puertas, dos televisiones, dos lavadoras y la cantidad de \$50,000.00 (Son cincuenta mil pesos). Es por eso que acudo ante este Organismo a solicitar se investiguen los hechos presuntamente violatorios a mis derechos humanos por parte de dichas autoridades, ya que en ningún momento me notificaron alguna denuncia en mí contra para que tenga derecho a defenderme...” (sic)*

2. (...)

<sup>1</sup>Q, quejoso. No contamos con su autorización para publicar sus datos personales, por lo que nos los reservamos de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

<sup>2</sup>Persona Ajena al Expediente de Queja 1, de quien no contamos con su autorización para que se publiquen sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.



3. (...)

4. (...)

5. (...)

## 6. CONCLUSIONES:

*En atención a todos los hechos y evidencias descritas anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo, en el procedimiento que se analiza, se concluye que:*

**6.1. Que Q, no fue objeto de violación a derechos humanos consistente en Violación al Derecho a la Privacidad, por Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales, por parte CC. Julio Emmanuel Manrique Dzul y Jorge Alfredo Yah González, Personal del Instituto de Servicios Periciales, José Alfredo Rodríguez Victoria, Iván Heriberto Manzo Mex, Álbaro Amado Chable Quen, Leonardo Escamilla Collí, Jorge Iván Calan Uc, Gilberto Puc Chuc, José Arturo Correa López, Mario Antonio May Chi, Sergio Manuel Ku Chable, Fredy Francisco Can Canul y Esteban Bautista Padilla, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones.**

**6.2. Que se acreditó la existencia de las violaciones a derechos humanos, consistente en Robo, en agravio de Q, por parte de los CC. José Alfredo Rodríguez Victoria, Iván Heriberto Manzo Mex, Álbaro Amado Chable Quen, Leonardo Escamilla Collí, Jorge Iván Calan Uc, Gilberto Puc Chuc, José Arturo Correa López, Mario Antonio May Chi, Sergio Manuel Ku Chable, Fredy Francisco Can Canul y Esteban Bautista Padilla, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones.**

**6.3. Que no se acreditó la existencia de las violaciones a derechos humanos, consistente en Violación al Derecho a la Privacidad, por Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales, en agravio de Q, por parte de los agentes de la Policía Estatal, adscritos a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado.**

**6.4. Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal reconoce a Q, la condición de Víctimas Directas de Violaciones a Derechos Humanos.<sup>3</sup>**

*Por tal motivo, y toda vez que, en la sesión de Consejo, celebrada con fecha 22 de diciembre de 2022, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el quejoso, en agravio propio, con el objeto de lograr una reparación integral<sup>4</sup> se formulan en contra de la **Fiscalía General del Estado de Campeche**, las siguientes:*

## 7. RECOMENDACIONES:

### 7.1. A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

<sup>3</sup> Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

<sup>4</sup> Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas. ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.



**7.1.1.** Que, como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a las víctimas, y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se solicita:

**PRIMERA:** Que, a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado “Recomendación emitida a la Fiscalía General del Estado de Campeche, por la CODHECAM, por la violación a derechos humanos, en agravio de Q”, y que dirija al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en el sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la Recomendación hasta su total cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditó la violación a derechos humanos, calificada como Violación al Derecho Humano a la Propiedad y Posesión, en su modalidad de Robo.

**SEGUNDA:** Que con fundamento en el artículo 2<sup>5</sup> de la Ley del Periódico Oficial del Estado, esa Fiscalía General del Estado, sea el medio para efectuar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la versión resumida de este documento que se adjunta en **Anexo 1**, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

**7.1.2.** Como medidas de no repetición, las cuales tienen como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita a la Fiscalía General del Estado.

**TERCERA:** Que, con pleno respeto a la garantía de audiencia, instruya a la Vice Fiscalía General de Control Interno<sup>6</sup>, inicie y resuelva el procedimiento administrativo correspondiente, y en su caso, se finquen las responsabilidades a los Agentes Estatales de Investigación que tuvieron a su cargo el cumplimiento de la Orden de Cateo y/o servidores públicos que resulten responsables, al haberse acreditado que personal de la Agencia Estatal de Investigaciones, violaron los derechos humanos de Q, tomando la presente Recomendación como elemento de prueba en dicho procedimiento, acreditando el presente inciso con la resolución fundada y motivada, en la que obren los razonamientos de fondo sobre el estudio de sus responsabilidades.

Para los efectos del presente inciso, deberá tomarse en consideración que para la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, aún y cuando el servidor público involucrado no se encuentre en funciones de ser el caso, la ley prevé que se cuenta con el término de tres años, a partir del día siguiente a la fecha que se tenga conocimiento de la comisión de la infracción o se presuma su infracción, de conformidad con el artículo 4 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

<sup>5</sup> Artículo 2. El Periódico Oficial del Estado es el órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio estatal las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por las autoridades facultadas para ello, ya sea a través de ejemplares impresos o sistemas digitalizados, a fin de que sean de pleno conocimiento público, cobren vigencia y puedan ser aplicados y observados debidamente.

<sup>6</sup> Acuerdo A/009/2021, del Fiscal General del Estado de Campeche, por el que se crea la Vice Fiscalía General de Control Interno, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 05 de noviembre de 2021.



**CUARTA:** En el procedimiento administrativo que se lleve a cabo, al aplicar la sanción correspondiente se solicita que se tome en consideración lo siguiente:

**A).** Que el C. José Alfredo Rodríguez Victoria, Agente Ministerial de la Agencia Estatal de Investigaciones, cuenta con antecedentes que lo involucran como responsable de violaciones a derechos humanos, consistentes en Detención Arbitraria y Falsa Acusación, en el expediente de queja Q-282/2013, en los que se solicitó procedimientos administrativos y capacitaciones.

**B).** Que el C. José Arturo Correa López, Agente Estatal de Investigaciones, cuenta con antecedentes que lo involucran como responsable de violaciones a derechos humanos, consistentes en Detención Arbitraria, Violación a los Derechos del Niño y Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales, en el expediente de queja Q-030/2013; y Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales, Detención Arbitraria, Violación a los Derechos del Inculpado, en el expediente Q-31/2013, en los que se solicitó procedimientos administrativos y capacitaciones.

**C).** Que el C. Mario Antonio May Chi, Agente Estatal de Investigaciones, cuenta con antecedentes que lo involucran como responsable de violaciones a derechos humanos, consistentes en Retención Ilegal, en el expediente de queja Q-026/2009; y Detención Arbitraria, Falsa Acusación y Empleo Arbitrario o Abusivo por parte de Autoridades Policiacas, en el expediente Q-242/2013, solicitándose en ambos asuntos procedimientos administrativos y capacitaciones.

**D)** Que el C. Jorge Iván Calan Uc, Agente Estatal de Investigaciones, cuenta con antecedentes que lo involucran como responsable de violaciones a derechos humanos, consistentes en Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales, Empleo Arbitrario o Abusivo por parte de Autoridades Policiacas y Violación a los Derechos del Niño, en el expediente de queja Q-076/2008; Detención Arbitraria y Falsa Acusación, en el expediente Q-213/2011 y Detención arbitraria en el expediente Q-021/2014, solicitando en ambos asuntos procedimientos administrativos y capacitaciones.

**E)** Que el C. Álvaro Amado Chable Quen, Agente Estatal de Investigaciones, cuenta con antecedentes que lo involucran como responsable de violaciones a derechos humanos, consistentes en Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales, Allanamiento de Morada, Detención Arbitraria y Aseguramiento Indevido de Bienes, en el expediente de queja Q-092/2014, solicitando capacitación y procedimiento administrativo.

Por consiguiente, por ser todos ellos reincidentes de haber vulnerado los derechos humanos de los agraviados, obviamente la sanción que se les impongan debe ser superior a la impuesta con anterioridad, acorde a lo que la propia normatividad establece.

**QUINTA:** Se requiere que una copia de la presente Recomendación, se acumule a los expedientes personales de los elementos de la Agencia Estatal de Investigación responsables del cumplimiento de la Orden de Cateo, debiendo informar a esta Comisión de Derechos Humanos el acuerdo que se dicte sobre el particular.



**SEXTA:** Que con enfoque de prevención y para que el personal de la Agencia Estatal de Investigaciones, conduzca su actuar privilegiando el respeto a los derechos humanos de los gobernados, la Fiscalía General del Estado de Campeche a través de su Instituto de Formación Profesional, deberá diseñar e implementar el programa de un taller de capacitación que incluya temas sobre los requisitos Constitucionales para realizar un cateo y las formalidades establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales para la ejecución de las órdenes de cateo, dirigido al Subdirector y personal de la Agencia Estatal de Investigaciones, adscritos a la Vice Fiscalía General Regional, en Ciudad del Carmen y Escárcega respectivamente, considerando especialmente a los CC. José Alfredo Rodríguez Victoria, Fredy Francisco Can Canul, Esteban Bautista Padilla, Sergio Manuel Ku Chable, José Arturo Correa López, Marco Antonio May Chi, Jorge Iván Calan Uc, Gilberto Puc Chuc, Leonardo Escamilla Colli, Iván Heriberto Manzo Mex y Álbaro Amado Chable Que, Agentes adscritos a la Agencia Estatal de Investigaciones, para ello, deberá considerar los siguientes aspectos: **a).** Que dicho taller sea impartido por personal con especialidad en derechos humanos; **b).** Que su duración sea como mínimo de 4 a 6 horas; **c)** Que sea impartido como mínimo a 30 servidores públicos de la Agencia Estatal de Investigación de Ciudad del Carmen y Escárcega; y **d).** Que se acredite el cumplimiento del objetivo con base en indicadores de gestión y evaluación que se aplique al personal participante al concluir el mismo.

**SEPTIMA:** Que, una vez finalizado el programa de taller de capacitación, envíe a esta Comisión Estatal, todas las evidencias con las que cuente (fotografías, videos, listas de asistencias, evaluaciones aplicadas), que acrediten la implementación de dicho curso, al que se hace referencia en el punto SEXTA, así como las constancias de acreditación de los servidores públicos participantes.

**7.1.3.** Como medida de restitución que busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos y en la que se precisa que las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos; con fundamento en los artículos 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción I y 45 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

**OCTAVA:** En atención a lo manifestado por el Quejoso, documentado en Acta Circunstanciada, de fecha 11 de octubre de 2022, se solicita a la Fiscalía General del Estado, ordene a quien corresponda para que se realicen las investigaciones correspondientes a efecto de que se identifique a los servidores públicos responsables de la sustracción de los bienes de Q.

**NOVENA:** Que, se le brinde a Q, las facilidades para la presentación de la denuncia correspondiente, y que dicha Recomendación sea aportada en la investigación ministerial que se instruye en contra de las personas servidoras públicas, debiendo remitir a esta Comisión Estatal, las constancias con que acrediten su cumplimiento.



## 8. DOCUMENTO DE NO RESPONSABILIDAD:

### 8.1. A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA.

**ÚNICA:** Con fundamento en los artículos 43 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, y 108, 109, 110 y 111 de su Reglamento Interno, se resuelve la No Responsabilidad de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, en virtud de que, de las evidencias recabadas por este Organismo, no existen elementos para acreditar que Q, fue objeto de violaciones a derechos humanos, por parte de servidores públicos de dicha Secretaría.

## 9. SOLICITUDES:

### 9.1. AL INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE:

**UNICA:** Con fundamento en los artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 97 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, ante la condición de víctima directa de Violaciones a Derechos Humanos señalado por este Organismo en la presente Recomendación a: 1). Q, Violación al Derecho Humano relativo a la Propiedad y Posesión, en su modalidad de Robo; se le solicita, en consecuencia, que se proceda al Reconocimiento de su Condición de Víctima en el Registro de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

### 9.2. AL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO:

**PRIMERA:** De conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado que suscribe que la función de la seguridad pública será realizada en el ámbito de su competencia por las instituciones policiales<sup>7</sup> mismas que, de conformidad con el artículo 9<sup>º</sup> del citado Ordenamiento forman parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dentro de las cuales se encuentra Agentes del Ministerio Público y Servicios Periciales, y la Policía de Investigación Criminal<sup>8</sup>; lo anterior, tomando en consideración que la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, para comprobar el

<sup>7</sup> Ley de Seguridad Pública del Estado.

(...)

Artículo 5.- La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia del Estado y los Municipios por conducto de las instituciones policiales, del ministerio público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sanciones, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás instituciones de seguridad pública y autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

<sup>8</sup> Ley de Seguridad Pública del Estado.

(...)

Artículo 9.- El Estado y los Municipios se coordinarán entre sí de manera conjunta con la Federación para la observancia general de los fines de esta Ley y demás ordenamientos aplicables, integrándose a los Sistemas Nacional y Estatal, a través de las instancias, programas, instrumentos, políticas, servicios y acciones que correspondan, con respeto absoluto de las atribuciones que les confiera la Constitución.

<sup>9</sup> Ley de Seguridad Pública del Estado.

(...)

Artículo 63. Para efectos de esta ley se entenderán como Instituciones de Seguridad Pública a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, la Fiscalía General del Estado, las encargadas de la Seguridad Pública en el ámbito municipal y aquellas que se encuentran señaladas en el artículo 3 de la presente Ley.

Las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de sus competencias, estarán integradas por los elementos de:

(...)

IV. Agentes del Ministerio Público y servicios periciales.

V. La Policía de Investigación Criminal.

(...)



*cumplimiento de los perfiles de personalidad, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia<sup>10</sup>.*

*En ese sentido y en correlación con los numerales 153 y 154, fracción V<sup>11</sup> del Ordenamiento de referencia, que establecen que el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, que lleva la Secretaría del Sistema Estatal de Seguridad Pública a, que contiene información actualizada relativa a los elementos de las instituciones de seguridad pública, y que tiene entre otros elementos, **evaluaciones, certificación, y demás información** relativa a su hoja de servicios y controles de confianza, túrnese copia del presente resolutivo al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y al Director del Centro de Evaluación y Confianza del Estado, para que se sirva ordenar, a quien corresponda, se glose copia de la misma a los expedientes y/o Registros Personales de los CC. Julio Emmanuel Manrique Dzul y Jorge Alfredo Yah González, Peritos del Instituto de Servicios Periciales, José Alfredo Rodríguez Victoria, Iván Heriberto Manzo Mex, Álbaro Amado Chable Quen, Leonardo Escamilla Collí, Jorge Iván Calan Uc, Gilberto Puc Chuc, José Arturo Correa López, Mario Antonio May Chi, Sergio Manuel Ku Chable, Fredy Francisco Can Canul y Esteban Bautista Padilla, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, a quienes se acreditó su participación en las violaciones a derechos humanos, consistentes en Violación al Derecho Humano relativo a la Propiedad y Posesión, **en su modalidad de Robo**, en agravio de Q, a fin de que sean tomados en consideración cuando se les apliquen evaluaciones para determinar si cuentan con los conocimientos, perfil, habilidades y aptitudes necesarias para **permanecer** en la Institución en el desempeño de su cargo<sup>12</sup>, así como para la emisión del Certificado Único Policial.*

**9.3.** *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, se solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación sea informada a esta Comisión, dentro del término de **5 días hábiles**, contados al día siguiente de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los 25 días adicionales. Haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutivos.*

**9.4.** *Que esta Recomendación acorde a lo que establecen los artículos 102,*

<sup>10</sup> Ley de Seguridad Pública del Estado.

(...)

Artículo 118.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

(...)

<sup>11</sup> Ley de Seguridad Pública del Estado.

(...)

Artículo - 153.- El Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública que llevará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, contendrá información actualizada relativa a los elementos de las instituciones de seguridad pública, la cual contendrá, entre otros elementos, su ingreso, permanencia, evaluaciones, reconocimiento, certificación y demás información relativa a su hoja de servicios y controles de confianza.

Artículo 154.- El Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública contendrá los siguientes datos:

(...)

V. Autos de sujeción o vinculación a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos; y

<sup>12</sup> Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche

(...)

Artículo 50. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado emitirá los Certificados Únicos Policiales correspondientes a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece esta Ley.

El Certificado Único Policial tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Institución, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.



*apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, tiene el carácter de pública y no pretende en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituye una afrenta a las mismas o a sus Titulares, sino que, por el contrario deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los estados de derecho para lograr su fortalecimiento, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstas sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.*

*9.5. Que en caso de que la Recomendación no sea aceptada o cumplida, conforme a lo estipulado en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche; 6, fracción III y 45 Bis, fracciones I y II de la Ley que rige a este Organismo; 7, fracción I y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, se le recuerda que: a). Deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa de aceptar o cumplirla en su totalidad, en el periódico Oficial del Estado y en su sitio web y b). Además, este Organismo Estatal puede solicitar al Congreso del Estado, o en sus recesos a la Diputación Permanente, lo llame a comparecer para que justifique su negativa.*

*9.6. Que, con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos, y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión Estatal; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto, en el que se describirá el significado de las claves (Anexo 2), solicitándole a la autoridad que tome a su vez las medidas de protección correspondientes, para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.*

*9.7. Que, por último, con fundamento en el artículo 97 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, mediante atento oficio, remítase el expediente íntegro al Secretario técnico de esta Comisión Estatal, para que le dé seguimiento a la misma, y en su oportunidad se sirva informar sobre el cumplimiento o no que se les haya dado a los puntos recomendatorios por parte de la autoridad demandada, para que se ordene el archivo de este expediente de Queja.*

*Así lo resolvió y firma, la C. Maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante la Maestra Selina Beatriz Pereyra Zetina, Primera Visitadora General..."*  
**(Sic) DOS FIRMAS ILEGIBLES.**



**ASUNTO: RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, APROBADA CON FECHA 19 DE MAYO DE 2022, EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRIGIDA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DEL MARIO ORAMA ALEJO, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN REALIZADO EN EL EXPEDIENTE DE QUEJA 171/Q-026/2020.**

**“COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

*Del análisis de las constancias que obran en el expediente 171/Q-026/2020, referente al escrito de inconformidad del C. Mario Orama Alejo<sup>1</sup>, en agravio propio, en contra de la Fiscalía General del Estado, particularmente de elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones y Agente del Ministerio Público, adscritos a la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 45 Bis, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; así como 97, 98, 99 y 100 de su Reglamento Interno, no habiendo diligencias pendientes que realizar, con base en los hechos, evidencias, situación jurídica, observaciones y conclusiones, se considera que existen elementos de convicción suficientes que acreditan haberse cometido violaciones a derechos humanos, en agravio del quejoso, siendo procedente emitir Recomendación, en atención a los rubros siguientes:*

#### **1.- RELATO DE LOS HECHOS CONSIDERADOS COMO VICTIMIZANTES:**

**1.1. En Acta Circunstanciada, de fecha 13 de febrero de 2020, un Visitador Adjunto, dejó constancia de la queja presentada por el C. Mario Orama Alejo, que a la letra dice:**

*“...1. Que alrededor de las 13:00 horas, del día 12 de febrero de 2020, recibí la llamada de mi hermana PAP1<sup>2</sup> informándome que habían detenido a mi pareja la C. PAP2<sup>3</sup> y aseguraron a mis menores de edad hijo (sic) MEAP1<sup>4</sup> (14 años) MEAP2<sup>5</sup> (13 años) y MEAP3<sup>6</sup> (10 años) todos de apellidos (...); sin embargo, por mi trabajo, me trasladé a la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, hasta las 16:00 horas.*

*2. Que pasadas dos horas de estar en el lugar, la gente en el lugar se comenzó a alborotar ya que no querían dejar que una persona pasara a ver a su familiar, y es que en ese momento varios elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones comenzaron a dirigirse a las personas que estábamos en el lugar, particularmente hacia mí se dirigieron 3 o 4 elementos, uno me sujetó por el cuello, arrojándome al suelo y es que me arrestaron estando la espalda contra el piso y me ingresaron a la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche.*

<sup>1</sup> Persona quejosa, de quien se cuenta con su autorización para la publicación de sus datos personales, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como 4 de la Ley de esta Comisión, tal y como se observa en la Constancia de Información para la Obtención, Tratamiento y Publicación de Datos Personales, de fecha 09 de noviembre de 2022, suscrita por la quejosa y un Visitador Adjunto a este Organismo Estatal.

<sup>2</sup> PAP1. Persona Ajena al Procedimiento. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves (Anexo 1), solicitándole que tome a su vez las medidas de protección correspondiente para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

<sup>3</sup> PAP2. Ibidem

<sup>4</sup>MEAP1. Menor de Edad Ajeno al Procedimiento. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves (Anexo 1), solicitándole que tome a su vez las medidas de protección correspondiente para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

<sup>5</sup> MEAP2. Ibidem.

<sup>6</sup> MEAP3. Ibidem.





DEFENDIENDO TUS DERECHOS

3. *Que durante el forcejeo me rompieron toda la ropa y es que quedé en boxers, ingresándome primeramente al área verde de la citada dependencia, donde me tomaron datos para posteriormente ingresarme al área de separos donde actualmente permanezco, lugar donde me dieron un short y una playera (...) Siendo todo lo que se hace constar firmando al calce los intervinientes...* (Sic)
2. (...)
3. (...)
4. (...)
5. (...)

#### 6.- CONCLUSIONES:

6.1. Con base a todos los hechos y evidencias descritos anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo, en el Procedimiento de que se trata, se concluye que:

6.2. Se acreditó la existencia de las violaciones a derechos humanos, consistente en **Detención Arbitraria, Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas y Falsa Acusación**, en agravio del C. Mario Orama Alejo, imputables a los CC. Jorge Misael Ake Canche, Laurencio Valencia Moo y José Alfredo Rodríguez Victoria, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, adscritos a la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche.

6.3. Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal reconoce al C. Mario Orama Alejo, la condición de Víctima Directa de Violaciones a Derechos Humanos.

6.4. Por tal motivo y toda vez que, en la Sesión de Consejo Consultivo, celebrada con fecha 19 de mayo de 2022, esta Recomendación fue aprobada, tras escucharse la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el quejoso, y lo acreditado por esta Comisión Estatal, con el objeto de lograr una reparación integral<sup>7</sup> se formulan en contra de la Fiscalía General del Estado, las siguientes:

#### 7.- RECOMENDACIONES:

##### A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

7.1 Como medida de satisfacción al quejoso, a fin de reintegrarle su dignidad y realizar una verificación de los hechos analizados en el citado expediente, de conformidad con el artículo 55 de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita:

**PRIMERO:** Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se haga pública a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado **"Recomendación emitida a la Fiscalía General del Estado, por la CODHECAM, por las violaciones a derechos humanos consistentes en Detención Arbitraria, Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas y Falsa Acusación, en agravio del C. Mario Orama Alejo"** y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en los sitios señalados durante el periodo de seguimiento a la recomendación hasta su cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, por razón de que se acreditó la transgresión a sus derechos fundamentales.

**SEGUNDO:** Que con fundamento en el artículo 2º de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la Fiscalía General del Estado, sea el medio para efectuar la publicación en el Periódico Oficial del

<sup>7</sup>Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

<sup>8</sup> Artículo 2. El Periódico Oficial del Estado es el órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio estatal las leyes, decretos, reglamentos,



Estado, la versión resumida de este documento que se adjunta en **Anexo I**, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

**7.2.** Como Medidas de No Repetición, las cuales tienen como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento Jurídico, se determina:

**TERCERO:** Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, del Acuerdo General A/009/2021, por el que se crea la Vice Fiscalía General de Control Interno, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 05 de noviembre de 2021, y con pleno apego a la garantía de audiencia, inicie y resuelva el procedimiento administrativo a los CC. Jorge Misael Ake Canche, Laurencio Valencia Moo y José Alfredo Rodríguez Victoria, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, adscritos a la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, tomando la presente recomendación como elemento probatorio, la cual reviste las características de documento público<sup>9</sup>, remitiéndose copias a los respectivos expedientes laborales y personales de los servidores públicos responsables, a fin de dejar constancia de las violaciones a los derechos humanos en que incurrieron, recalcándole que deberá enviar a esta Comisión Estatal como prueba de cumplimiento, el documento que contenga la resolución emitida al efecto.

**CUARTO:** En el procedimiento administrativo que se lleve a cabo, al aplicar la sanción correspondiente se solicita que se tome en consideración lo siguiente:

**A).** Que el C. Laurencio Valencia Moo, Agente Estatal de Investigaciones, cuenta con antecedentes que lo involucran como responsable de violaciones a derechos humanos, consistentes en Detención Arbitraria y Retención Ilegal, en el expediente de Queja Q-147/2013; y Detención Arbitraria, Falsa Acusación y Retención Ilegal, en el expediente Q-264/2014, en los que se solicitó el inicio de una investigación penal, procedimientos administrativos y capacitaciones.

**B).** Que el C. José Alfredo Rodríguez Victoria, Agente Ministerial de la Agencia Estatal de Investigaciones, cuenta con antecedentes que lo involucran como responsable de violaciones a derechos humanos, consistentes en Detención Arbitraria y Falsa Acusación, en el expediente de queja Q-282/2013, en los que se solicitó procedimientos administrativos y capacitaciones.

**QUINTO:** Se requiere que una copia de esta Recomendación, se acumule a los expedientes personales de los CC. Jorge Misael Ake Canche, Laurencio Valencia Moo y José Alfredo Rodríguez Victoria, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, adscritos a la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, debiendo informar a esta Comisión de Derechos Humanos el acuerdo que se dicte sobre el particular.

**SEXTO:** Que con enfoque de prevención y para que el personal de la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, conduzca su actuar privilegiando el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos, deberá diseñar e implementar un taller de capacitación que incluya temas sobre los supuestos y exigencias jurídicas para las detenciones en flagrancia, especialmente a los CC. Jorge Misael Ake Canche, Laurencio Valencia Moo y José Alfredo Rodríguez Victoria, para ello, deberá considerar los siguientes aspectos: **a).** Que dicho taller sea impartido por personal especializado en materia de derechos humano; **b).** Que su duración sea como mínimo de 4 a 6 horas; **c).** Que el total de horas se dividan en al menos dos sesiones; **d).** Que sea impartido como mínimo a 30 servidores públicos de la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; y **e).** Que se acredite el cumplimiento del objetivo con base en indicadores de gestión y evolución que se aplique al personal participante al concluir el mismo.

**SÉPTIMO:** Que con enfoque de prevención y para que el personal de la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, conduzca su actuar privilegiando el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos, deberá diseñar e implementar un taller de capacitación que incluya temas sobre técnicas de sometimiento y control de personas, especialmente a los CC. Jorge Misael Ake Canche, Laurencio Valencia Moo y José Alfredo Rodríguez Victoria, para ello,

acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por las autoridades facultadas para ello, ya sea a través de ejemplares impresos o sistemas digitalizados, a fin de que sean de pleno conocimiento público, cobren vigencia y puedan ser aplicados y observados debidamente.

<sup>9</sup> Artículos 4 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.





DEFENDIENDO TUS DERECHOS

deberá considerar los siguientes aspectos: a). Que dicho taller sea impartido por personal especializado en materia de derechos humano; b). Que su duración sea como mínimo de 4 a 6 horas; c). Que el total de horas se dividan en al menos dos sesiones; d). Que sea impartido como mínimo a 30 servidores públicos de la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; y e). Que se acredite el cumplimiento del objetivo con base en indicadores de gestión y evolución que se aplique al personal participante al concluir el mismo.

#### **AL INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE:**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 97 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, ante la condición de víctima directa de Violaciones a Derechos Humanos señaladas por este Organismo en la presente Recomendación, específicamente por Detención Arbitraria, Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas y Falsa Acusación, se le solicita, en consecuencia, se proceda al Reconocimiento de su Condición de Víctima en el Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

#### **AL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO:**

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5<sup>10</sup>, 9<sup>11</sup>, 63<sup>12</sup>, 68<sup>13</sup> y 118<sup>14</sup> fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, en correlación con los numerales 153 y 154, fracción V<sup>15</sup>, del citado ordenamiento, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se glose copia íntegra del presente documento a los expedientes y/o Registros Personales de los CC. Jorge Misael Ake Canche, Laurencio Valencia Moo y José Alfredo Rodríguez Victoria, servidores públicos quienes participaron en las violaciones a derechos humanos, consistentes en **Detención Arbitraria, Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas y Falsa Acusación, en agravio del C. Mario Orama Alejo**, a fin de que sean tomados en consideración, para determinar si cuentan con los conocimientos, perfil, habilidades y aptitudes necesarias para **permanecer** en la Institución en el puesto, cargo y funciones<sup>16</sup>, así como para la emisión del Certificado Único Policial.

**7.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 45, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación sea informada dentro del término de 5 días hábiles, contados al día siguiente de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su**

<sup>10</sup> Artículo 5. La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia del Estado y los Municipios por conducto de las instituciones policiales, del ministerio público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sanciones, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás instituciones de seguridad pública y autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley

<sup>11</sup> Artículo 9. El Estado y los Municipios se coordinarán entre sí de manera conjunta con la Federación para la observancia general de los fines de esta Ley y demás ordenamientos aplicables, integrándose a los Sistemas Nacional y Estatal, a través de las instancias, programas, instrumentos, políticas, servicios y acciones que correspondan, con respeto absoluto de las atribuciones que les confiera la Constitución.

<sup>12</sup> Artículo 63. Para efectos de esta ley se entenderán como Instituciones de Seguridad Pública a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, la Fiscalía General del Estado, las encargadas de la Seguridad Pública en el ámbito municipal y aquellas que se encuentran señaladas en el artículo 3 de la presente Ley. Las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de sus competencias, estarán integradas por los elementos de: V. La policía de investigación criminal.

<sup>13</sup> Artículo 68.- Es obligación del Estado y de los Municipios establecer la Carrera Policial, Ministerial y Pericial como elemento básico para la formación de los miembros de las instituciones de seguridad pública, las cuales comprenderán los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, **capacitación**, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación, conforme al Reglamento de Carrera Policial, Ministerial o Pericial que se expida en el ámbito de sus respectivas competencias. Respecto a las instituciones policiales, en el ámbito de su competencia deberán homologar procedimientos y contenidos mínimos de planes y programas dentro del servicio nacional de apoyo a la carrera policial.

<sup>14</sup> Artículo 118. La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

<sup>15</sup> Ley de Seguridad Pública del Estado. (...) Artículo.- 153.- El Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública que llevará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, contendrá información actualizada relativa a los elementos de las instituciones de seguridad pública, la cual contendrá, entre otros elementos, su ingreso, permanencia, evaluaciones, reconocimiento, certificación y demás información relativa a su hoja de servicios y controles de confianza.

Artículo 154.- El Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública contendrá los siguientes datos: (...) V. Autos de sujeción o vinculación a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos;

<sup>16</sup> Artículo 56. (...) V.-El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, que tiene como finalidad regular el funcionamiento de organismos públicos y privados mediante la evaluación permanente y prácticas de exámenes de control de confianza, polígrafos, psicológicos, de entorno social y médico toxicológicos, al personal de las instituciones policiales, de procuración de justicia y centros de reinserción social, para la selección, ingreso.



DEFENDIENDO TUS DERECHOS

*cumplimiento sean enviadas dentro de los 25 días adicionales. Haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutivos.*

*7.4. Esta Recomendación acorde a lo que establecen los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, tiene el carácter de pública y no pretende en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituye una afrenta a las misma o a sus Titulares, sino que, por el contrario deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los estados de derecho para lograr su fortalecimiento, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstas sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.*

*7.5. En caso que la Recomendación no sea aceptada o cumplida, por la Fiscalía General del Estado, conforme a lo estipulado en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche; 6, fracción III y 45 Bis, fracciones I y II de la Ley que rige a este Organismo, y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le recuerda que: a) Deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa de aceptar o cumplirla en su totalidad, en el periódico Oficial del Estado y en su sitio web y b) Además, este Organismo Estatal puede solicitar al Congreso del Estado, o en sus recesos a la Diputación Permanente, llame a comparecer al Titular para que justifique su negativa.*

*7.6. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado que suscribe que la función de la seguridad pública será realizada en el ámbito de su competencia por las instituciones policiales<sup>17</sup> mismas que, de conformidad con el artículo 9<sup>º</sup> del citado ordenamiento forman parte del Sistema de Estatal de Seguridad Pública, dentro de las cuales se encuentra la Agencia Estatal de Investigaciones<sup>18</sup>; por lo anterior, y tomando en consideración que la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia<sup>20</sup>.*

*7.7. En ese sentido y en correlación con los numerales 153 y 154, fracción V<sup>21</sup> del ordenamiento de referencia, que establecen que el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, que lleva la*

<sup>17</sup> Ley de Seguridad Pública del Estado. (...) Artículo 5.- La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia del Estado y los Municipios por conducto de las instituciones policiales, del ministerio público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sanciones, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás instituciones de seguridad pública y autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

<sup>18</sup> Ley de Seguridad Pública del Estado. (...) Artículo 9.- El Estado y los Municipios se coordinarán entre sí de manera conjunta con la Federación para la observancia general de los fines de esta Ley y demás ordenamientos aplicables, integrándose a los Sistemas Nacional y Estatal, a través de las instancias, programas, instrumentos, políticas, servicios y acciones que correspondan, con respeto absoluto de las atribuciones que les confiera la Constitución.

<sup>19</sup> Ley de Seguridad Pública del Estado. (...) Artículo 63. Para efectos de esta ley se entenderán como Instituciones de Seguridad Pública a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, la Fiscalía General del Estado, las encargadas de la Seguridad Pública en el ámbito municipal y aquellas que se encuentran señaladas en el artículo 3 de la presente Ley. Las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de sus competencias, estarán integradas por los elementos de: (...)

IV. Agentes del Ministerio Público y servicios periciales;

V. La policía de investigación criminal;

<sup>20</sup> Ley de Seguridad Pública del Estado.

(...)

Artículo 118.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

<sup>21</sup> Ley de Seguridad Pública del Estado.

(...)

Artículo.- 153.- El Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública que llevará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, contendrá información actualizada relativa a los elementos de las instituciones de seguridad pública, la cual contendrá, entre otros elementos, su ingreso, permanencia, evaluaciones, reconocimiento, certificación y demás información relativa a su hoja de servicios y controles de confianza.

Artículo 154.- El Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública contendrá los siguientes datos:

(...)





DEFENDIENDO TUS DERECHOS

Secretaría del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que contiene información actualizada relativa a los elementos de las instituciones de seguridad pública, y que tiene entre otros elementos, evaluaciones, certificación, y demás información relativa a su hoja de servicios y controles de confianza, tórnese copia del presente resolutivo al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y al Director del Centro de Evaluación y Confianza del Estado, para que se sirvan ordenar a quien corresponda, se glose copia de la misma a los expedientes y/o Registros Personales de los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, a fin de que sean tomados en consideración cuando se les apliquen evaluaciones para determinar si cuentan con los conocimientos, perfil, habilidades y aptitudes necesarias para permanecer en la Institución en el desempeño de su cargo<sup>22</sup>, así como para, la emisión del Certificado Único Policial.

7.8. Por último, con fundamento en el artículo 97 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, mediante atento oficio, remítase el expediente integro al Secretario Técnico de esta Comisión Estatal, para que dé seguimiento a la misma, y en su oportunidad se sirva informar sobre el cumplimiento o no que se le haya dado a los puntos recomendatorios por parte de la autoridad demandada, para que se ordene el archivo de este expediente de queja.

Así lo resolvió y firma, la C. maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante el maestra Selina Beatriz Pereyra Zetina, Primera Visitadora General." (Sic) **DOS FIRMAS ILEGIBLES.**

V. Autos de sujeción o vinculación a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos;

<sup>22</sup> Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche

(...)

Artículo 50. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado emitirá los Certificados Únicos Policiales correspondientes a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece esta Ley. El Certificado Único Policial tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la institución, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

# SECCIÓN JUDICIAL



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,  
es proteger la equidad, justicia y libertad"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 039/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL SIMILAR NÚMERO 37/CJCAM/22-2023, POR EL QUE SE EXTINGUE EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE CREA EL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.**

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**SEGUNDO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**TERCERO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**CUARTO.** Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, - *quien también lo será del Consejo*-; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

**QUINTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo permanentes las de Administración, Adscripción, de Carrera Judicial, de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación. Y por su parte, las transitorias que determine el Pleno del Consejo.

**SEXTO.** Que los numerales 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado refieren que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por el Consejero que determine el mismo órgano colegiado, todo ello a propuesta de su Presidente.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**OCTAVO.** Que mediante sesión ordinaria de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo del Poder

Judicial del Estado, aprobó el Acuerdo General Número 37/CJCAM/22-2023, por el que se extingue el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, se crea el Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, y se adoptan las medidas administrativas correspondientes.

**NOVENO.** Que el artículo 1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza a toda persona el goce y protección de sus derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. En su tercer párrafo, establece la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**DÉCIMO.** Que el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar el respeto a la dignidad e integridad de las mujeres, entre los cuales se encuentra la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), dicho ordenamiento establece en su preámbulo que la violencia contra la mujer constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como la limitación total o parcial de su reconocimiento, goce y ejercicio. Además, en su artículo 7 obliga a los Estados a adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, medidas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que de igual modo, México forma parte de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), que en su artículo 2 sostiene la necesidad para los Estados de erradicar todo tipo de discriminación hacia el sector vulnerable de la sociedad, en el caso, las mujeres víctimas de violencia.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el 2013, emitió el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, el cual tiene como propósito atender las problemáticas detectadas y las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en los casos de “Campo Algodonero”<sup>1</sup>, Inés Fernández Ortega<sup>2</sup> y Valentina Rosendo Cantú<sup>3</sup>, relativas al ejercicio del control de convencionalidad por quienes imparten justicia y, por tanto, a la aplicación del Derecho de origen internacional, así como al establecimiento de instrumentos y estrategias de capacitación y formación en perspectiva de género y derechos de las mujeres.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el ámbito nacional, en febrero de dos mil siete se publicó y entró en vigor la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual en su artículo 5 define la violencia contra las mujeres, como cualquier acción u omisión, basada en su género que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

**DÉCIMO CUARTO.** Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 3, señala que las medidas derivadas de esa ley son tendientes a garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres, así como a promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

**DÉCIMO QUINTO.** Que en nuestra entidad se encuentra vigente la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, la cual en su artículo 1, dispone que tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar su acceso a una calidad de vida que favorezca su desarrollo y bienestar.

**DÉCIMO SEXTO.** Con la adhesión al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se promueven las acciones previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, también consideradas, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, entre ellas, la relativa al otorgamiento de las órdenes de protección mismas que son acciones inmediatas que protegen, a las mujeres que son víctimas de violencia y con ello se garantiza la integridad de la persona bajo los aspectos físicos, psicológicos otorgándoles seguridad en su vida adoptando las medidas de protección para la víctima para lograr la efectiva aplicación del citado protocolo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que tanto la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 27, como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, en su artículo 32, reconocen a las órdenes de protección como actos de protección y de urgente aplicación en función del interés

superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares, las cuales deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el numeral 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, contempla tres tipos de órdenes de protección, siendo las siguientes: de emergencia, preventivas y de naturaleza civil.

**DÉCIMO NOVENO.** En ese contexto, se concluye que las órdenes de protección son un derecho de todas las mujeres y niñas. Se trata de mecanismos urgentes de protección que se aplican en función del interés superior de la mujer en situación de violencia, o bien, en riesgo de sufrir violencia y detonan un conjunto de acciones de prevención y protección por parte de las autoridades. Las órdenes son preventivas porque pretenden evitar futuros actos de violencia; por otro lado, también son protectoras porque también pueden otorgarse para hacer cesar manifestaciones de violencia existentes.

**VIGÉSIMO.** Que tanto la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como su equivalente local, otorgan a las personas Juzgadoras diversas facultades que les permite intervenir de manera inmediata para poner distancia entre la mujer y el generador de violencia.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que el Poder Judicial del Estado de Campeche atendiendo a la atribución que tiene para que las órdenes de protección se conviertan en un mecanismo para el acceso a la justicia, se crea un juzgado especializado en atender la ejecución en materia familiar y la tramitación de las órdenes de protección, con la finalidad de vigilar que el cumplimiento de la sanción impuesta por la persona juzgadora, o bien de lo convenido por las partes, para que se haga dentro de los parámetros previstos en la sentencia o auto correspondiente y que además, no se violenten los derechos de las partes; y por otra, promover las acciones previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, específicamente, la relativa al otorgamiento de órdenes de protección, mismas que se definen como actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, y con las que se busca garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que a fin de establecer medidas administrativas que procuren el acceso total a la justicia como actividad esencial, así como de estar en disponibilidad de atender las necesidades de manera eficiente y satisfactoria de la población, así como de fortalecer la calidad del servicio público que el Poder Judicial se encuentra obligado a brindar a las y los justiciables, se determina reformar los artículos Primero, Segundo y Tercero del referido Acuerdo General número 37/CJCAM/22-2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

En consecuencia, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, 130, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 039/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL SIMILAR NÚMERO 37/CJCAM/22-2023, POR EL QUE SE EXTINGUE EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE CREA EL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.**

**PRIMERO.** Se reforma el artículo **Tercero**, del Acuerdo General número 37/CJCAM/22-2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, por el que se extingue el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, se crea el Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, y se adoptan las medidas administrativas correspondientes, para quedar de la siguiente manera:

“...**TERCERO.** El Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, tendrá competencia en los siguientes asuntos:

**I. Materia Familiar:** De los asuntos que se hayan enviado al Archivo Judicial y se reactive la etapa

de ejecución en las materias Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar, en términos de los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**II. Órdenes de Protección:** La persona Titular del Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, tendrá competencia para conocer y resolver, de manera irrestricta, de los casos de urgencia que ameriten la implementación de Órdenes de Protección, a fin de garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida, así como de promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Para la intervención de la persona Titular del Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado en la tramitación de dichas órdenes de protección, bastará que la víctima comparezca y señale hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra niños, niñas, adolescentes y mujeres...”.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Acuerdo General.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

### AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

### CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 039/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL SIMILAR NÚMERO 37/CJCAM/22-2023, POR EL QUE SE EXTINGUE EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE CREA EL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA

MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.  
- CONSTE. - RÚBRICA.

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Folio: 42262**

Nombre: Neida Arcos Jiménez (Denunciante)

En el TOCA 01/22-2023/0152, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el acusado en contra del Auto de Formal Prisión fecha tres de febrero de dos mil veintidós, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/00203 instruida a GABINO MARTÍNEZ LÓPEZ por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR. Esta Sala Penal con fecha de hoy trece de marzo de dos mil veintitrés, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/15-2016/00203 en un tomo, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el acusado, en contra del auto de formal prisión, de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, dictado por el Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente original 0401/15-2016/00203, instruida a GABINO MARTÍNEZ LÓPEZ, por el delito de Violencia familiar. consecuentemente.

Se Provee: 1) En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original en un tomo remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos registrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/22-2023/152; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. 2) Por otra parte, se tiene como defensa del acusado a la Defensora Pública Licenciada Lizbeth Iliana Fernández Nevero, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 3) Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese a la Defensora Pública, Acusado y Ministerio Público, para que comparezca de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en la Sala de Juicios Orales Campeche, Carretera Campeche-Chiná Kilometro 4 Tajo Anew, Colonia Muculchakán, San

Francisco de Campeche, Campeche el **ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS ONCE HORAS.** 4) Asimismo, prevéngase a la defensa y ministerio público, que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. 5).- En virtud que el acusado GABINO MARTÍNEZ LÓPEZ, tiene domicilio fijo y conocido en el Ejido Desengaño Candelaria Campeche, número de teléfono (449 4 84 32 24); se ordena de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, **enviar despacho al Juez Mixto Civil Familiar Mercantil del Quinto Distrito Judicial del Estado, con Sede en Palizada, a fin de que por medio del personal a su cargo notifique al acusado el presente proveído así como la fecha y hora de la audiencia fijada líneas arriba.** Asimismo, se solicita a la autoridad auxiliadora que deberá de prevenir al antes mencionado para que dentro del **término de tres días señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se le harán por lista que se fijará en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.** Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado, en el correo **marechan@live.com**. De igual manera, se solicita que en el caso de que, al constituirse al domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde. 6).- Observándose de autos que desde primera instancia la denunciante Neida Arcos Jiménez, ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado. 7) Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa

al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. 8) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Dr. José Enrique Adam Richaud y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, expediente original en dos tomos y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. 9).- Ahora bien, en adelante, todas aquellas promociones, escritos oficios y demás documentos que se reciban en la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, incluidos los remitidos por la autoridad federal, y que solo sean para conocimiento de la misma, que no impulsen el proceso deberán acumularse al tomo que le corresponda sin necesidad de previo acuerdo. No así aquellos en los cuales hubiera la necesidad de notificar a las partes; asimismo, por lo que se refiere a las copias certificadas o simples que soliciten las partes, las mismas serán entregadas en el momento, sin necesidad de acordar la promoción que corresponda. 10).- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Mtra. María Esther Chan Koh. Doy fe." Sic

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de marzo de 2023.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**EXP. 154/21-2022**

**CC. JOSE DE JESUS DE LA CRUZ HERNANDEZ y MARCELA DEL CARMEN FALCONI GARCIA**

DOMICILIO SE IGNORA

JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE LA NOTIFICACION

DE CAMBIO DE CESIONARIO E INTERPELACION JUDICIAL A FIN DE NOTIFICAR JUDICIALMENTE PROMOVIDO POR EL C. LIC. GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ CON EL CARACTER DE APODERADO LEGAL DE DECAROME SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE LOS CC. JOSE DE JESUS DE LA CRUZ HERNANDEZ Y MARCELA DEL CARMEN FALCONI GARCIA ESTA ULTIMA EN CARACTER DE OBLIGADA SOLIDARIA, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) con el oficio del Registrador, mediante el cual informa que NO se encontró aviso de Testamento de quien en vida respondiera al nombre de GARCIA CU JESUS. 3) y con el escrito del Licenciado GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, mediante el cual solicita el emplazamiento por edictos de los CC. JOSE DE JESUS DE LA CRUZ HERNANDEZ y MARCELA DEL CARMEN FALCONI GARCIA. En consecuencia, se provee:

1.- Atendiendo la causa de pedir del citado profesionista y toda vez que se ha obtenido respuesta de las diferentes autoridades en donde no señalan domicilio donde pueda ser emplazada la parte demandada, por ello se decreta la ignorancia de domicilio y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a los **CC. JOSE DE JESUS DE LA CRUZ HERNANDEZ y MARCELA DEL CARMEN FALCONI GARCIA**, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha dos de febrero del año dos mil veintidós y al auto de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDÓS.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial del licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con el carácter de Apoderado Legal de “DECAROME”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, misma que acredita con el Testimonio del Instrumento Número 35026 pasada ante la fe del licenciado PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, Titular de la Notaría Pública número ochenta y dos de la Ciudad de México, debidamente certificada por el licenciado ISRAEL CANTO VIANA, Notario Público 102 con residencia en Playa del

Carmen, Municipio de Solidaridad, en Quintana Roo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la CALLE CIRCUITO BELÉN SUR NÚMERO 12, POR ANDADOR RAMONES (ENFRENTE DE TELEVISORA MAYAVISION), C.P. 24050 COLONIA FRACCIONAMIENTO FOVISSSTE BELÉN, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, nombrando como Asesores Técnicos a los licenciados: DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES, con número de Cédula Profesional 7799450 y RFC. FOLD871230AC6, y MARIO ISIDRO RODRÍGUEZ NOH, con número de Cédula Profesional 12303354 y RFC. RONM970411LD1, promoviendo en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE LA NOTIFICACIÓN DE CAMBIO DE CESIONARIO, o por medio de PUBLICACIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de NOTIFICAR JUDICIALMENTE a los CC. JOSE DE JESUS DE LA CRUZ HERNÁNDEZ Y MARCELA DEL CARMEN FALCONI GARCÍA, esta última en carácter de obligada solidaria, en la Calle 42A, Número 6C Interior 4 Entre 19 Y 31 C, C.P. 24150, en la Colonia Tacubaya, en Ciudad del Carmen Campeche Y/O Calle Quinta Real, Manzana 102, Lote 25, Colonia Puerta de Hierro, C.P. 24150 En Ciudad Del Carmen, Campeche, a fin de notificarle lo siguiente:

a) Mediante Escritura 153,394 de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno ante el licenciado EDUARDO GARDUÑO GARCÍA VILLALOBOS, Titular de la Notaría número ciento treinta y cinco de la Ciudad de México, actuando en protocolo de la notaría número doscientos once de esa misma ciudad, de la que es Titular el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, se hizo constar la FORMALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN PARCIAL Y LA CONSECUENTE INDIVIDUALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CARTERA DERECHOS DE CRÉDITOS, LITIGIOSOS Y EN EJECUCIÓN, Y COMPULSA DE DOCUMENTOS que celebraron de una parte "BANCO SANTANDER MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como "CEDENTE", y de otra parte "DECAROME", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, como "CESIONARIA"; en consecuencia, SE ACUERDA:-

1) Se tiene por presentado al licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con el carácter de Apoderado Legal de "DECAROME", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, misma que acredita con el Testimonio del Instrumento Número 35026 pasada ante la fe del licenciado PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, Titular de la Notaría Pública número ochenta y dos de la Ciudad de México, debidamente certificada por el licenciado ISRAEL CANTO VIANA, Notario Público 102 con residencia en Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, en Quintana Roo, personalidad que se le reconoce acorde a lo estipulado en el numeral 40 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

2) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la CALLE CIRCUITO BELÉN SUR NÚMERO 12, POR ANDADOR RAMONES (ENFRENTE DE TELEVISORA MAYAVISION), C.P. 24050 COLONIA FRACCIONAMIENTO FOVISSSTE BELÉN, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo de la materia.

3) Se admite como Asesora Técnica a la licenciada DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES, con número de Cédula Profesional 7799450 y RFC. FOLD871230AC6, y al licenciado MARIO ISIDRO RODRÍGUEZ NOH, con número de Cédula Profesional 12303354 y RFC. RONM970411LD1, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código Código de procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

4) Fórmese expediente por duplicado, ingrédese al sistema de Expedientes, márchesele con el número 154/21-2022/2C-I.

5) Ahora bien, de conformidad con los artículos 1930, 2823 y demás relativos del Código Civil y 106, 1242, 1243 del Código Procesal Civil del Estado, se admite únicamente en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, SOBRE LA NOTIFICACIÓN DE CAMBIO DE CESIONARIO E INTERPELACIÓN JUDICIAL A FIN DE NOTIFICAR JUDICIALMENTE A FAVOR DE "DECAROME", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE. -

6) En virtud de lo anterior, y toda vez que el domicilio se encuentra en el municipio de Carmen, Campeche, de conformidad con el numeral 105 del Código Procesal Civil del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en el Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva comisionar al Actuario de su adscripción a fin de notificar a los CC. JOSE DE JESUS DE LA CRUZ HERNÁNDEZ Y MARCELA DEL CARMEN FALCONI GARCÍA, con domicilio en la Calle 42A, Número 6C Interior 4 Entre 19 Y 31 C, C.P. 24150, en la Colonia Tacubaya, en Ciudad del Carmen Campeche y/o Calle Quinta Real, Manzana 102, Lote 25, Colonia Puerta de Hierro, C.P. 24150 En Ciudad Del Carmen, Campeche, respecto de la Cesión de Derechos Crediticios, relativo al CONTRATO CRÉDITO SIMPLE EN MONEDA NACIONAL TASA FIJA PYMES (CAT) PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL que celebraron éstos con el "BANCO SANTANDER MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, ahora BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO; y demás derechos que se derivan de la Escritura 153,394 de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno ante el licenciado EDUARDO GARDUÑO GARCÍA VILLALOBOS, Titular de la Notaría

número ciento treinta y cinco de la Ciudad de México, actuando en protocolo de la notaría número doscientos once de esa misma ciudad, de la que es Titular el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, donde se hizo constar la FORMALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN PARCIAL Y LA CONSECUENTE INDIVIDUALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CARTERA DERECHOS DE CRÉDITOS, LITIGIOSOS Y EN EJECUCIÓN, Y COMPULSA DE DOCUMENTOS que celebraron de una parte "BANCO SANTANDER MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como "CEDENTE", y de otra parte "DECAROME", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, como "CESIONARIA"; Adjuntando para ello copia certificada del escrito inicial y documentos anexos e interpellándolo para continuar el pago de su crédito con la actual cesionaria.-

7) Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.

8) Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

9) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

10) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

11) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden

disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

12) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE."-

"JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y con el escrito del LIC. GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, mediante el cual solicita el emplazamiento a las partes demandadas través de los edictos correspondientes; en consecuencia, SE ACUERDA:-

1.- Se le hace saber al LIC. GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, que su solicitud no es procedente, debido a que no se han agotado los extremos que nos marca la Legislación Procesal Civil, para afirmar que ignora el domicilio de la demandada, en consecuencia, no es procedente emplazar a los CC. JOSÉ DE JESÚS DE LA CRUZ HERNÁNDEZ Y MARCELA DEL CARMEN FALCONI GARCÍA, de conformidad a lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo tanto, se desecha su escrito de cuenta.

2.- En virtud de lo anterior y toda vez que de autos se aprecia que con fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, el Vocal del Registro Federal de Electores encontró un domicilio diverso, mismo que se reservó de acordar hasta en tanto se tuviera respuesta del exhorto número 108/21-2022/2C-I y dado que la respuesta del exhorto en mención ya obra en autos, mismo que se devolvió sin diligenciar, en consecuencia, y siendo que dicho domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia en Turno de Puerto Vallarta, Jalisco, para que en auxilio de las labores de este

juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva notificar al C. JOSE DE JESUS DE LA CRUZ HERNÁNDEZ; quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en: Calle Guaje, número 260 D Fraccionamiento Verde Vallarta C.P. 48280; respecto de la Cesión de Derechos Crediticios, relativo al CONTRATO CRÉDITO SIMPLE EN MONEDA NACIONAL TASA FIJA PYMES (CAT) PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL que celebraron éstos con el "BANCO SANTANDER MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, ahora BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO; y demás derechos que se derivan de la Escritura 153,394 de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno ante el licenciado EDUARDO GARDUÑO GARCÍA VILLALOBOS, Titular de la Notaría número ciento treinta y cinco de la Ciudad de México, actuando en protocolo de la notaría número doscientos once de esa misma ciudad, de la que es Titular el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, donde se hizo constar la FORMALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN PARCIAL Y LA CONSECUENTE INDIVIDUALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CARTERA DERECHOS DE CRÉDITOS, LITIGIOSOS Y EN EJECUCIÓN, Y COMPULSA DE DOCUMENTOS que celebraron de una parte "BANCO SANTANDER MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como "CEDENTE", y de otra parte "DECAROME", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, como "CESIONARIA"; Adjuntando para ello copia certificada del escrito inicial y documentos anexos e interpellando para continuar el pago de su crédito con la actual cesionaria. Así mismo, deberá insertarse en el exhorto, el auto inicial de fecha dos de febrero del año dos mil veintidós.

3.- Acúcese de recibido el presente exhorto.-

4.- Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

5.- Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, otorgándole jurisdicción plena, para la diligenciación del presente exhorto.-

6.- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR

GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

2.- Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3.- De igual forma gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar en el domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, en los términos precisados.

4.- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ABSG/CMTC/cjbn

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LOS C. JOSE DE

**JESUS DE LA CRUZ HERNÁNDEZ y MARCELA DEL CARMEN FALCONI GARCIA**, parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**

**MANUEL JESUS MOO CACH**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 287/21-2022/J3°C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO GERARDO RODRÍGUEZ GONZALEZ APODERADO LEGAL DE DECAROME SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DEL CIUDADANO MANUEL JESUS MOO CACH, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A TREINTA Y NOVIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertare, lo anterior para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Se tiene por presentado al ocursoante con su escrito de cuenta, y en virtud de lo solicitado, y toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, ante tal circunstancia, se declara la ignorancia del domicilio de la parte demandada ciudadano MANUEL JESUS MOO CACH tal y como lo solicita la ocursoante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- Seguidamente, se ordena EMPLAZAR a dicho demandado en términos del auto de data 31 de mayo de 2022, y el presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a su costa, concediéndole un término de quince días a la parte demandada, para contestar la demanda

instaurada en su contra u oponer excepciones si la tuviere, asimismo y para que se sirva señalar domicilio en esta ciudad capital para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán a través de cédulas fijadas en los estrados de este juzgado ello acorde de los numerales 96, 97, y demás relativos del Código Procesal Civil del estado , todo lo anterior a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.

4).- En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el proveído de data 31 de mayo de 2022 que a letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

1).- Se tienen por presentado al licenciado GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, en su carácter de apoderado legal de "DECAROME" SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE con su instancia de cuenta y documentación adjunta; 2) Demandado JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra del ciudadano MANUEL JESUS MOO CACH, y de quien se reclaman las prestaciones que constan en el mismo y que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Lo de cuenta, SE PROVEE: 1).- Fórmese expediente únicamente en original de acuerdo a las circulares 208/CJCAM/SEJEC/21-2022, de fecha 9 de marzo del 2022 y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, de fecha 08 de abril de 2022, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márchese con el número que certifica el Secretario de Acuerdos al calce del presente proveído, y asimismo y con fundamento en el numeral 72 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho.

**INVITACIÓN PARA ACUDIR A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS**

2).- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO, PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN

AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

-MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236, COL. SAN RAFAEL, C.P. 24090, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, (EN LA PARTE BAJA DEL EDIFICIO QUE PERTENECE A LA ESCUELA JUDICIAL).

#### PERSONALIDAD

3).- Con fundamento en los numerales 29 fracción III y 30 del Código Civil en vigor, así como el 40 y 47 del código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se reconoce la personalidad con que se ostenta el promovente, lo cual acredita con la documentación que anexa a su escrito de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.

#### DOMICILIO PROCESAL Y ASESOR TÉCNICO

4).- Se admiten a los asesores técnicos que designa la parte actora, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones que señala, de conformidad con los artículos 49 A y B y 96 del Código Procesal Civil en vigor.

#### FUNDAMENTACIÓN

5).-En consecuencia, con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 511 Fracción XII, 538, 540, 542 y 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra del ciudadano MANUEL JESUS MOO CACH.

6).- De conformidad con el ordinal 98 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, TÚRNESE LOS AUTOS AL ACTUARIO DILIGENCIADOR para que se sirva notificar y emplazar a la parte demandada en el domicilio que certifica el Secretario de Acuerdos al calce, para que dentro del término de CUATRO DÍAS ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

Observándose que de la documentación anexada por el cursante, excede de más de veinticinco fojas, estas quedan a su disposición en la secretaría de acuerdos para que se instruya de ellas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del código de procedimientos civiles vigente en el estado.-

Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía e igualmente otorgue las facilidades necesarias al ministro ejecutor para la realización del inventario del bien inmueble dado en garantía. Asimismo, si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente a los deudores, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no

lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.

#### INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

7).- Con fundamento en el artículo 542 del código adjetivo civil del estado, gírese atento oficio a la directora del registro público de la propiedad y del comercio de esta ciudad, a fin de que se sirva inscribir la demanda, quedando bajo la responsabilidad de la parte actora el pago de los derechos respectivos para tal efecto.

Sírvase el secretario de acuerdos adjuntar copia de la demanda así como de la foja del documento base de la acción donde constan los datos del bien dado en garantía para la inscripción de la misma de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 Fracción XIX de la ley orgánica del poder judicial del estado.

ASIMISMO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL ACCIONANTE QUE DEBERÁ RECOGER EL CITADO OFICIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA QUE LO PRESENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTARÁ A LAS RESULTAS DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

De ocurrir el interesado para su entrega sírvase el secretaria de acuerdos dejar constancia de ello en autos

#### PRUEBAS

8).- En cuanto a las pruebas ofrecidas, de conformidad con los artículos 295 y 296 fracción II del código adjetivo civil del estado en vigor, con citación de la parte contraria se admite la DOCUMENTAL PÚBLICA marcada con el número 1 del apartado de pruebas como documento base de la acción, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que respecta a las demás pruebas ofrecidas por el cursante, se le hace saber que se reservan de acordar las mismas, toda vez que no es el momento procesal oportuno atendiendo al principio dispositivo conforme al cual la promoción y continuación del proceso es exclusiva de la iniciativa de las partes, esto es, se acuerda conforme promuevan, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales de conformidad con el artículo 291 del Código Adjetivo Civil vigente en el estado.

#### NOTIFICACIÓN A LA PARTE ACTORA

9).- De igual manera TÚRNENSE LOS PRESENTES AUTOS A LA CENTRAL DE ACTUARIOS para que se sirva notificar el presente proveído a la parte actora en el

domicilio que el secretario de acuerdos certifica al calce de este proveído, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

#### PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

10).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO, CERTIFICA QUE:

EL NÚMERO DEL PRESENTE EXPEDIENTE ES EL 287/21-2022/3°C-I.-

5).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada por tres ocasiones en el Periódico Oficial del Estado, a su costa.

6).- En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene a la ocursoante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente.

7).- Por último, de acuerdo a la circular 06/CJCAM/22-2023, de fecha 12 de octubre del 2022, se les hace saber a las partes que se determinó el cambio de denominación de este juzgado como "juzgado tercero civil y de extinción de dominio de primera instancia del primer distrito judicial del Estado", a partir del día tres de noviembre del dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y

FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. AJRM/RCMG/felo

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 30 de NOVIEMBRE de 2022.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-  
JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE 200/20-2021/JMCF-I  
FOLIO: 3567**

**C. GERARDO BEAUREGARD ANTONIO**

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 201, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES, DE LA COLONIA CENTRO HISTÓRICO, DE ESTA CIUDAD, CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

*EN EL EXPEDIENTE 200/20-2021/JMCF-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD DEL MENOR E.C.F.F. PROMOVIDO POR IREL MIDELLY FERRA FLORES EN CONTRA DE GERARDO BEAUREGARD ANTONIO, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:*

*JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.*

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 1371 fracción I del Código

de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche.

2) Se tiene recibido el oficio número 1008 de la M.D. Verónica Luna Martínez, Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, mediante el cual remite el exhorto 24/22-2023/JMCF-I donde informa que no se pudo notificar al C. Gerardo Beauregard Antonio.

3) En cuanto al oficio 700-16-00-01-00-2023-00206 suscrito por el M.C. Víctor Antonio Bastida Pérez, Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Campeche "1", informa que no es posible dar cumplimiento a lo solicitado.

4) Ahora bien, tras una revisión a los autos, se observa que en el presente asunto se han realizado las gestiones pertinentes para indagar sobre el domicilio del C. Gerardo Beauregard Antonio, en el que se han girado oficios a diversas dependencias en el estado, y hasta la presente no se ha encontrado domicilio alguno, por lo anterior, es pertinente citar la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:

*"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349".*

5) Por los argumentos y fundamentos señalados, a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la parte demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio del C. Gerardo Beauregard Antonio.

6) Por tal motivo, y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena girar oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital; remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, con la finalidad de que se haga la debida notificación al C. Gerardo Beauregard Antonio, del proveído de fecha once de noviembre del

dos mil veinte, publicándose por tres veces en el lapso de quince días en el periódico Oficial del Estado, mismo proveído que a la letra dice:-

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.-**

**VISTOS:** Téngase por presentada a la **C. IREL MIDELLY FERRA FLORES**, con su escrito inicial y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Avenida 2000, Local 1, por esquina Patricio Trueba, Fraccionamiento 2000 de la Ciudad de San Francisco de Campeche. C.P. 24090; nombrando como su asesores técnicos a los **LICENCIADOS JOSÉ ALEJANDRO LOEZA LÓPEZ, WILBERTH HUMBERTO LOEZA MORALES, ARACELY DEL ROSARIO TURRIZA GARCÍA, GABRIELA ESPINOSA CRUZ** con cédulas profesionales con números 1950297, 09053161, 11194594 y R.F.C. LOMW500520, TUGA8807179W0, EICG950101365, respectivamente, y nombro como representante común al **LICENCIADO JOSÉ ALEJANDRO LOEZA LÓPEZ**, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Reconocimiento de Paternidad, en contra del **C. GERARDO BEAUREGARD ANTONIO**, con domicilio para ser notificado y emplazado en la Calle Adolfo Ruiz Cortines entre Calle Nueva Imagen y Avenida Carlos Romero Deschamps. Fraccionamiento Nueva Imagen. C.OP. 86700, Macuspana, Tabasco; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Fórmese expediente original y duplicado, márquese con el número **200/20-2021/3F-I**, e ingrésese al sistema SIGELEX para su tramitación.

2).- Se admite el domicilio antes mencionado, para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

3).- En términos de los artículos 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesoras técnicas a los **LICENCIADAS ARACELY DEL ROSARIO TURRIZA GARCÍA y GABRIELA ESPINOSA CRUZ**, en virtud que cumplen con los requisitos que señala el Código en cita, para los efectos legales a que haya lugar.

4).- Se le hace saber a la ocursoante que de una lectura minuciosa a su escrito inicial, se observa que el Licenciado José Alejandro Loeza López, no proporciona su número de cédula profesional ni su Registro Federal del Contribuyente, asimismo, el Licenciado Wilberth Humberto Loeza Morales, no se aprecia su firma al final de su libelo de cuenta, en consecuencia, **NO HA LUGAR** a admitir como Asesores Técnicos a los **LICENCIADOS JOSÉ ALEJANDRO LOEZA LÓPEZ Y WILBERTH HUMBERTO LOEZA MORALES**, toda vez que no cumplen con los requisitos necesarios en el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

5).- Asimismo, debido a lo señalado en la circular número 117/CJCAM/SEJEC/19-2020 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, se le requiere a la promovente que señale correo electrónico y número telefónico en el cual puedan ser localizado y/o notificado, lo anterior con la finalidad de poder dar celeridad al presente juicio.

6).- Con fundamento en los artículos 259, 261, 266, 271, y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Campeche, se admite el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD DEL MENOR E.C.F.F. EN CONTRA DEL C. GERARDO BEAUREGARD ANTONIO.

7).- En consecuencia y toda vez que el domicilio del demandado se encuentra en Macuspana, Tabasco, de conformidad con el numeral 105 del Código Procesal Civil del Estado, gírese atento exhorto al C. Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que en auxilio de este Juzgado sirva a remitirlo al C. Juez Competente de lo Familiar de Macuspana, Tabasco, para que tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se emplace al C. GERARDO BEAUREGARD ANTONIO, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en la Calle Adolfo Ruiz Cortines entre Calle Nueva Imagen y Avenida Carlos Romero Deschamps, Fraccionamiento Nueva Imagen, C.OP. 86700, Macuspana, Tabasco, entregándole las respectivas copias de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de cuatro días más cuatro en razón de la distancia, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra.

Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado.

8) Acúsesse de recibido a esta autoridad del presente exhorto.

9) Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de

conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

11).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

12).- En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 111 del Código Procesal Civil en vigor, tórrense los autos al Actuario Diligenciador para que notifique el presente proveído en el siguiente domicilio:

C. IREL MIDELLY FERRA FLORES, con domicilio ubicado en la Avenida 2000, Local 1, por esquina Patricio Trueba, Fracciorama 2000 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24090 a través de sus Asesoras Técnicas, LICENCIADAS ARACELY DEL ROSARIO TURRIZA GARCÍA y GABRIELA ESPINOSA CRUZ.

13).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

14).- Asimismo, en atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la adolescencia del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores, imagen grabada en fotografía o video, será guardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que

*permanecerá en resguardo para los efectos y fines legales correspondientes; así mismo dichos documentos quedan a la vista de las partes.*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. LUISA DEL SOCORRO MARTINEZ CAAMAL, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE EL LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE MIS CHABLE, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

7) Se le hace saber al C. Gerardo Beauregard Antonio que cuenta con el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, para que comparezca ante este juzgado a manifestar lo que a su derecho considere.

8) Se hace saber al C. Gerardo Beauregard Antonio que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA NUBIA ARELLI GUTIERREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Uriel Santiago Sánchez** -fallecido-.

En el expediente número **135/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Angélica Rodríguez Becerra**, en contra del **1) Jorge Armando Iriarte Simón** y **2) Grupo Constructor de Desarrollo Mexicano S.A. de C.V.** con

fecha 1 de marzo de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Uriel Santiago Sánchez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 1 de marzo de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 1 de marzo de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Jesús Ponciano López Ramírez** -fallecido-.

En el expediente número **167/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Silvia Estela Guerrero Horta**, en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social Sección 27** con fecha 31 de enero de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Jesús Ponciano López Ramírez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 31 de enero de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 31 de enero de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE: 330/21-2022/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de PABLO RODRIGUEZ APOLINAR Y/O PABLO M. RODRIGUEZ Y/O PABLO RODRIGUEZ M., quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de febrero del 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesús Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de AGUSTINA UCAN PECH, quien fuera originaria de Dzibalche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 08 de Febrero de 2023.- *Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares*, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licenciada Lorena Guadalupe López May*, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

En término del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Miguel Pablo Montiel, quien fuera originario

del Estado de Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 23 de Febrero del 2023.- *MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES*, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- *LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LOPEZ ROSADO*, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Landy Margarita Dzib Balan, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 21 de Marzo del 2023.- *MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES*, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- *LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO*, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Landy Margarita Dzib Balan, quien fuera originaria de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 21 de Marzo del 2023.- *LICENCIADA JULIA ESTHER MOO CASTILLO*, APODERADA LEGAL DE LA ALBACEA. - Rúbrica.

### EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor *ALEJANDRO MAC-GREGOR GONZALEZ*, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del

presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 03 de marzo del 2023.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **166 (CIENTO SESENTA Y SEIS)**.- en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 03 tres del mes de Febrero del 2023 dos mil veintitrés, pasada ante mí, en el protocolo Quinientos Dieciocho, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Instestamentaria del señor **EMIR JUNCO JUNCO**, denunciado por los señores **ENEDELIA ACOSTA CRUZ, LUISIN DEL CARMEN JUNCO ACOSTA, RICARDO JUNCO ACOSTA, LUZ DEL ALBA JUNCO ACOSTA, MARÍA CANDELARIA JUNCO ACOSTA, MARTHA PATRICIA JUNCO ACOSTA, ROMANA JUNCO ACOSTA, SANDRA JUNCO ACOSTA, ALEIDA JUNCO ACOSTA, DORA MARÍA JUNCO ACOSTA Y YARET ZULEMI RUIZ JUNCO**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 03 tres días del mes Febrero del 2023 dos mil veintitrés.-

**ATENAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE EL CIUDADANO **JUAN CARLOS DZUL ORTIZ**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIO A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MANUEL JESUS ABA FLORES**, NATURAL Y VECINO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN

POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABLES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 15 DE FEBRERO DEL 2023.- **LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO**, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL.CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE LA **SEÑORA JUANA PEREZ MARTINEZ**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 08 DE FEBRERO DEL 2023.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **JOSE ANGEL MIJANGOS SUAREZ**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 06 DE FEBRERO DEL 2023.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **ANDRES GONZALEZ**

**HERRERA**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 01 DE FEBRERO DEL 2023.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **MARIA DEL CARMEN HEREDIA CASTRO (+)**, QUIEN FALLECIERA EN CARMEN, CAMPECHE, EL **DÍA 30 DE AGOSTO DEL 2019**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **03 DE MARZO DEL 2023.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **ESTELA GUADALUPE QUIJANO DELGADO (+)**, QUIEN FALLECIERA EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL **DÍA 03 DE JULIO DEL 2023**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **02 DE MARZO DEL 2023.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE EL SEÑOR **JESUS ADIP TUNALES**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIO A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **REYNA TUNALES SANCHEZ**, NATURAL Y VECINO DEL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 15 DE MARZO DEL 2023.- **LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO**, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL.CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. CEDULA PROFESIONAL 1094596.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **345**, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 14 catorce de marzo del 2023 dos mil veintitrés, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Trece, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de la señora **ROSA GUTIERREZ GONZALEZ**, denunciado por la Sra. **ROSALopez GONZALEZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 15 días del mes de marzo del 2023 dos mil veintitrés. – **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**